



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS

PENALES

TESIS

LA ERRÓNEA APLICACIÓN DE LA TIPICIDAD EN LA REVOCABILIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; A PARTIR DE LAS SENTENCIAS DE VISTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA, EN EL AÑO 2013

PRESENTADA POR

BACH. MAK YON CUTIPA AROHUANCA

ASESOR

DR. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO

CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

MOQUEGUA-PERÚ

2019

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS:	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática. -	1
1.2 Definición del problema:.....	4
1.3. Objetivos de la investigación. -	5
1.4. Justificación e importancia de la investigación. -	6
1.5. Variables. -	7
1.6. Hipótesis de la investigación. -	12
CAPÍTULO II:	14
MARCO TEÓRICO.....	14
2.1 Antecedentes de la Investigación. -.....	14
2.2 Bases Teóricas. -	20
2.3 Marco Conceptual. -.....	51
CAPÍTULO III:	53
EL MÉTODO.....	53
3.1 Tipos de Investigación. -	53
3.2 Diseño de la Investigación. -	54
3.3 Población y Muestra. -	55
3.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos. -	58
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de los datos. -	59
CAPÍTULO IV.....	64
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	64
4.1 Presentación de resultados por variables. -	64
4.2 Contrastación de hipótesis. -	109
4.3 Discusión de los resultados. -.....	115
CAPÍTULO V:	122

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	122
5.1 Conclusiones. -	122
5.2 Recomendaciones. -	123
MATRIZ DE CONSISTENCIA	130

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

TABLAS

Tabla 1 Distribución Porcentual de las Sentencias.....	89
Tabla 2 Variable Independiente de Hipótesis General.....	91
Tabla 3 Variable Dependiente de Hipótesis General.....	94
Tabla 4 Variable Independiente de Hipótesis Específica 1.....	97
Tabla 5 Variable Dependiente de Hipótesis Específica 1.....	99
Tabla 6 Variable Independiente de Hipótesis Específica 2.....	103
Tabla 7 Variable Independiente de Hipótesis Específica 2.....	106

GRÁFICOS

Gráfico 1 Distribución Porcentual de las Sentencias.....	91
Gráfico 2 Variable Independiente de Hipótesis General.....	93
Gráfico 3 Variable Dependiente de Hipótesis General.....	96
Gráfico 4 Variable Independiente de Hipótesis Específica 1.....	99
Gráfico 5 Variable Dependiente de Hipótesis Específica 1.....	102
Gráfico 6 Variable Independiente de Hipótesis Específica 2.....	105
Gráfico 7 Variable Independiente de Hipótesis Específica 2.....	108

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación titulado: “La errónea aplicación de la Tipicidad en la Revocabilidad de las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública; a partir de las Sentencias de Vista de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, en el año 2013.”

Se ha planteado el objetivo principal de explicar qué ocasiona la errónea aplicación de la Tipicidad, en las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del año 2013.

Así, se ha trabajado bajo un enfoque cuantitativo, en un tipo de investigación básica, bajo un nivel de explicativo y con un diseño de sus variables no experimental. Para lo cual, se ha decidido trabajar con el total de las Sentencias que conforman la población, sin extraer algún tipo de muestra porque no ascienden a un número muy alto.

Por su parte, con el objeto de demostrar las hipótesis planteadas, se ha otorgado una proporción a cada una de las Sentencias, de tal forma que asuman un porcentaje. Siendo que, una vez aplicado el instrumento consistente en una “ficha de observación”, a través de la estadística porcentual se determine el total de Sentencias en las que se cumple con las hipótesis.

En este sentido, se ha concluido a partir de los resultados que las Sentencias de Primera Instancia de los delitos contra la Administración Pública han sido revocadas debido a que los A quo han aplicado erróneamente la tipicidad en sus Sentencias.

Palabras Claves: Tipicidad. Delitos contra la Administración Pública. Revocabilidad. Sentencia de Primera Instancia. Sentencia de Vista. Juicio de subsunción. Elementos objetivos y subjetivos del tipo.

ABSTRACT

In this research work entitled: "The erroneous application of the Typicity in the Revocability of the Judgments of First Instance of the Crimes against the Public Administration; from the Sentences of View of the Superior Court of Justice of Moquegua, in the year 2013. "

The main objective has been raised to explain what causes the erroneous application of the Typicity, in the First Instance Judgments of the Crimes against the Public Administration, from the Sentences of Sight issued by the Criminal Chamber of Appeals of the Superior Court of Justice of Moquegua of the year 2013.

Thus, we have worked under a quantitative approach, in a type of basic research, under an explanatory level and with a non-experimental design of its variables. For which, it has been decided to work with the total of the Sentences that conform the population, without extracting some type of sample because they do not ascend to a very high number.

For its part, in order to demonstrate the hypotheses raised, a proportion has been granted to each of the Judgments, in such a way that they assume a percentage. Being that, once the instrument consisting of an "observation form" has been applied, the total number of judgments in which the hypotheses are met is determined through the percentage statistics.

In this sense, it has been concluded from the results that the First Instance

Judgments of the crimes against the Public Administration have been revoked because the A quo have erroneously applied the typicity in their Judgments.

Keywords: Typicality. Crimes against public administration. Revocability. First Instance Judgment. Vista Sentence Subsumption judgment. Objective and subjective elements of the type.

INTRODUCCIÓN

Desde ya hace aproximadamente cuatro siglos atrás fueron tratándose de definir a partir de un método científico diversos fenómenos sociológicos.

Siendo que, uno de estos fenómenos sociológicos es lo que hoy dentro de nuestro ordenamiento jurídico conocemos como delito; en donde, desde luego el contenido de lo que se conoce como delito no es una categoría puramente jurídica, sino más bien una categoría en primera instancia social, a partir de la cual el derecho lo ha tratado de regular, esto por su gran relevancia e influencia que desde luego puede tener en la sociedad.

Esto resulta lógico, pues: ¿Cómo no regular y definir jurídicamente lo que se quiere prohibido y castigado?; en donde, desde luego diversos regímenes a través de escuelas académicas, han ido construyendo teorías de delito en función a lo que determinaron por conducta que debe ser prohibida y castigada.

En la actualidad podemos asumir que estas construcciones subyacen y se encuentran definidas a partir de las percepciones, o podemos asumir que son el mero producto del avance del estudio sobre la materia.

Cualquiera sea el caso, lo que queda completamente claro es que la construcción asumida debe ser respetada por los operadores del sistema en donde impera. Tal es el hecho de que si no es así, entonces estaremos ante casos de arbitrariedad, o en otros términos, ante el ejercicio abusivo de un poder estatal.

Ahora bien, debe tenerse presente que los cánones constitucionales imperantes en la actualidad son los contenidos en el Estado Constitucional, en donde desde luego un ejercicio abusivo del poder estatal no es admisible porque afectan derechos constitucionales.

Así, para verificar si se respetan o no las construcciones sobre el delito se hace necesario ingresar a contrastar las categorías del delito asumidas por el ordenamiento con lo practicado en la realidad.

En este sentido, resulta necesario recurrir a las Sentencias para verificar si efectivamente se están respetando o no las categorías del delito asumidas en la actualidad.

Por lo que esto es lo que se ha hecho en la presente investigación, ya que se han analizado y observado las Sentencias de Vista de los Delitos contra la administración pública en donde se han revocado las Sentencias de Primera Instancia. Siendo esto, lo que se encontrará en el presente trabajo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática. -

El fenómeno de la revocabilidad de las sentencias, concurre en todo el Ordenamiento Jurídico Peruano, que asume los postulados del Sistema Jurídico Romano Germánico o Eurocontinental.

Este fenómeno se realiza, en primer lugar, debido a que existe un principio procesal convencionalmente establecido, que es el principio de la Doble Instancia, por el cual las partes tienen el derecho a que una instancia superior o una segunda instancia (conocido como a quem) revise lo realizado por la instancia inferior o primera instancia.

Es, entonces que éste principio procesal tiene algunas características determinantes, dentro de las cuales se tiene que la instancia superior debe estar conformada por un número mayor de jueces que participaron en la instancia inferior. Esto, con la lógica finalidad de que la revisión de una resolución en una instancia superior sea más minuciosa y completa en todos los aspectos.

Así, la cultura jurídica establecida en nuestro sistema jurídico del Perú, hace notar que la mayor parte de justiciables apela una sentencia con la que no está

de acuerdo en primera instancia, esto en los diversos procesos que tutelan los diversos derechos sustantivos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Siendo que, Moquegua no es una excepción al Sistema Jurídico del Perú, ya que, en el distrito judicial de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, también existe con una cultura jurídica por la cual se materializa el principio de la doble instancia, impugnando los justiciables las sentencias establecidas en primera instancia con la que no están de acuerdo.

Sin embargo, es ésta cultura jurídica de agotar los recursos impugnatorios, la que produce otro fenómeno que empieza a generar controversia, ya que se ha ocasionado el fenómeno consistente en que la mayoría de las sentencias de primera instancia sean revocadas y no confirmadas.

Siendo, que este fenómeno puede ser entendido desde diversos puntos de vista:

i) Por un lado, puede afirmarse que el hecho de la revocabilidad de las sentencias de primera instancia es una consecuencia lógica de las impugnaciones presentadas en contra de las referidas Sentencias, que incluso refuerza la independencia e imparcialidad con la que trabajan los Jueces de las diversas instancias.

ii) Por otro lado, puede afirmarse que el hecho o fenómeno de la revocabilidad de las sentencias de primera instancia es una consecuencia de la mala administración de justicia realizada por los Jueces de la primera instancia, transgiriéndose con este motivo el principio de la seguridad jurídica.

Así, en la Corte Superior de Justicia de Moquegua, en el año 2013, veinticinco sentencias emitidas por los Jueces de primera instancia en delitos contra la

Administración Pública fueron impugnadas, de las cuales fueron revocadas en todo o en parte un número de quince.

Lo cual, indudablemente causa una gran incertidumbre por parte de la comunidad jurídica de la localidad, ya que el hecho indicaría que aparentemente los Jueces de primera instancia han incurrido en errores.

En el entendido que se genera una controversia consistente en una aparente y generalizada vulneración al principio de seguridad jurídica, ya que se va excluyendo en los justiciables esa expectativa razonablemente fundada sobre cómo es que actuará la Administración de Justicia al revisar su causa, ya que mientras los Jueces de primera instancia en lo penal determinan una resolución, los Jueces de la segunda instancia de la Sala Penal de Apelaciones las revocan. Lo cual se agrava aún más, cuando se avizora que probablemente la causa frecuente de la revocabilidad de las sentencias de primera instancia en delitos contra la Administración Pública, vista en el año 2013, fue a causa de una errónea aplicación de la Tipicidad como una de las herramientas de la Teoría del Delito.

Entonces, se genera aún más incertidumbre, ya que si fuese la errónea aplicación del filtro de la tipicidad del instrumento de la teoría del delito, el principal motivo para la revocabilidad de las sentencias, entonces el principio de seguridad jurídica se vería aún más amenazado, ya que el error cognitivo en los Jueces de primera instancia ocasionaría por consecuencia lógica una muy poca credibilidad en la administración de justicia por parte de la población en general.

1.2 Definición del problema:

En torno a la definición del problema, siguiendo a César Bernal, podría señalarse que es aquella pregunta que determina fenómeno a partir del cual se investigará, esto con razón a que existe necesidad de su conocimiento. (Bernal, 2006).

1.2.1. Problema Principal. -

Así, en el presente caso se plantea el siguiente problema principal:

¿Qué ocasiona la errónea aplicación de la Tipicidad en las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del año 2013?

1.2.2. Problemas Específicos. -

a) Problema Específico 1:

¿Qué contenidos de la tipicidad fueron indebidamente aplicados e incumplidos en las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública revocadas por las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013?

b) Problema Específico 2:

¿Cuáles fueron los delitos contra la Administración Pública juzgados por las Sentencias de Primera Instancia que fueron revocadas por las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013?

1.3. Objetivos de la investigación. -

Parafraseando a Bernal, podríamos señalar que los objetivos expresan los propósitos que se aspiran a alcanzar con la investigación, para lo cual estos deben ser completamente claros (Arias, 2012).

Así, en el presente proyecto, se plantea el siguiente objetivo general y los siguientes objetivos específicos.

1.3.1. Objetivo general. -

Demostrar que la errónea aplicación de la tipicidad ocasiona la revocabilidad de las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.

1.3.2 Objetivos específicos. -

a) Objetivo específico 1:

Determinar qué contenidos de la tipicidad fueron indebidamente aplicados e incumplidos en las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública revocadas por las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.

b) Objetivo específico 2:

Identificar cuáles fueron los delitos contra la Administración Pública juzgados por las Sentencias de Primera Instancia que fueron revocadas por las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.

1.4. Justificación e importancia de la investigación. -

1.4.1. Justificación Teórica. -

La investigación se encuentra justificada teóricamente, debido a que en la actualidad existe amplia discusión en torno a las categorías de la Teoría del Delito, siendo que una forma de contribuir en esta discusión es a partir de los efectos que pueden causar su errónea aplicación.

En este sentido, una de las mejores formas para tener alcances de los efectos, es mediante la verificación de lo que ocasionaría su errónea aplicación en las Sentencias.

Desde luego, los resultados de esta verificación permitirán calificar si las actuales categorías que se manejan de las teorías contemporáneas deben seguir adelante porque resultan de correcta aplicación para los Jueces de Juzgamiento, o probablemente deban ser reemplazadas por otras más claras que sí sean susceptibles de una correcta aplicación.

1.4.2 Justificación Práctica. -

Como se verá más adelante, la presente investigación es del tipo aplicativa, esto debido a que se pretende verificar si se ha venido aplicando correctamente la categoría de la tipicidad que conforma a la Teoría del Delito. Siendo que, en caso de no encontrar que los Jueces de Juzgamiento hayan aplicado correctamente la tipicidad en sus Sentencias del año 2013, a partir de la presente investigación se podrá encontrar alternativas al problema, las cuales deberán ser aplicadas para no seguir en el error.

1.4.3 Importancia. -

Investigar acerca de cómo han aplicado la tipicidad los Jueces de Juzgamiento en las Sentencias de Primera Instancia del año 2013, resulta de suma importancia, toda vez que a través de los efectos de este fenómeno podemos determinar si se respeta o no el Estado de Constitucional de Derecho.

Ya que, si se demuestra que como producto de la errónea aplicación de la tipicidad se ha tenido como consecuencia la Revocabilidad de las Sentencias, entonces puede verificarse que se ha venido respetando el principio de legalidad, y con este al Estado Constitucional.

En el entendido que, para muchos autores, el principio de legalidad es el principio fundacional del derecho penal contemporáneo, toda vez que esta es la mayor manifestación de lo que puede entenderse como medidas de contención ante el poder punitivo estatal.

Así, la importancia de la investigación, va más allá de lo que se plantea en los objetivos del presente proyecto.

1.5. Variables. -

A decir de los autores Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, y desde un sentido didáctico, pueden ser entendidas las variables como la propiedad o características del fenómeno que se encuentra en estudio. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014. Sexta Edición).

Así, en la presente investigación se trabajan con las siguientes variables:

1.5.1 Variables de la Hipótesis General:

a) Variable independiente (X1). -

La errónea aplicación de la tipicidad.

b) Variable dependiente (Y1). -

Ocasiona la revocabilidad de las Sentencias de Primera Instancia de los delitos contra la Administración Pública, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.

1.5.2 Variables de la Hipótesis Específica 1:

a) Variable independiente (X1). -

Se aplicó indebidamente el juicio de subsunción, y se incumplieron los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

b) Variable dependiente (Y1). -

En las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública revocadas por las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.

1.5.3 Variables de la Hipótesis Específica 2:

a) Variable independiente (X1). -

Los delitos contra la Administración Pública de: **Colusión, Falsa declaración en procedimiento administrativo, Abuso de autoridad, Cohecho, Peculado, Violencia contra la autoridad, Ostentación de título que no ejerce y Negociación Incompatible.**

b) Variable dependiente (Y1). -

Fueron juzgados en las Sentencias de Primera Instancia que fueron revocadas por las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.

1.5.4 Operacionalización de las Variables. -

a) De la hipótesis general. -

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable Independiente (X1) La errónea aplicación de la tipicidad.	Sentencias de Vista en donde se verifica que en las Sentencias de Primera Instancia se han aplicado indebidamente los juicios de subsunción, y se han incumplido con los elementos objetivos y subjetivos del tipo.	Fundamentos de las Sentencias de Vista en donde se verifica que en las Sentencias de Primera Instancia se han aplicado indebidamente los juicios de subsunción.	Escala Proporcional.
		Fundamentos de las Sentencias de Vista en donde se verifica que en las Sentencias de Primera Instancia se han incumplido con los elementos objetivos y subjetivos del tipo.	Por: (%) Porcentajes
Variable Dependiente (Y1) Ocasiona la revocabilidad de las Sentencias de Primera Instancia de los delitos contra la Administración Pública, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.	Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Total o Parcial de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública.	Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Total de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.	Escala Proporcional.
		Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Parcial de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.	Por: (%) Porcentajes

b) De la hipótesis específica 1.-

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable Independiente (X1) Se aplicó indebidamente el juicio de subsunción, y se incumplieron los elementos objetivos y subjetivos del tipo.</p>	<p>Sentencias de Vista en donde se verifica que en las Sentencias de Primera Instancia se han aplicado indebidamente los juicios de subsunción, y se han incumplido con los elementos objetivos y subjetivos del tipo.</p>	<p>Fundamentos de las Sentencias de Vista en donde se verifica que en las Sentencias de Primera Instancia se han aplicado indebidamente los juicios de subsunción.</p> <hr/> <p>Fundamentos de las Sentencias de Vista en donde se verifica que en las Sentencias de Primera Instancia se han incumplido con los elementos objetivos y subjetivos del tipo.</p>	<p>Escala Proporcional. Por: (%) Porcentajes</p>
<p>Variable Dependiente (Y1) En las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública revocadas por las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.</p>	<p>Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Total o Parcial de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública.</p>	<p>Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Total de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.</p> <hr/> <p>Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Parcial de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.</p>	<p>Escala Proporcional. Por: (%) Porcentajes</p>

c) De la hipótesis específica 2.-

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable Independiente (X1) Los delitos contra la Administración Pública de: Colusión, Falsa declaración en procedimiento administrativo, Abuso de autoridad, Cohecho, Peculado, Violencia contra la autoridad, Ostentación de título que no ejerce y Negociación Incompatible.	Sentencias de Vista en donde se revocan Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública de: Colusión, Falsa declaración en procedimiento administrativo, Abuso de autoridad, Cohecho, Peculado, Violencia contra la autoridad, Ostentación de título que no ejerce y Negociación Incompatible.	Fundamentos de Sentencias de Vista en donde se revocan Sentencias de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de Colusión, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.	Escala Proporcional. Por: (%) Porcentajes
		Fundamentos de Sentencias de Vista en donde se revocan Sentencias de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de Falsa declaración en procedimiento administrativo, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.	
		Fundamentos de Sentencias de Vista en donde se revocan Sentencias de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de Abuso de Autoridad, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.	
		Fundamentos de Sentencias de Vista en donde se revocan Sentencias de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de Cohecho, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.	
		Fundamentos de Sentencias de Vista en donde se revocan Sentencias de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de Peculado, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.	
		Fundamentos de Sentencias de Vista en donde se revocan Sentencias de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de Violencia contra la autoridad, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.	

		Fundamentos de Sentencias de Vista en donde se revocan Sentencias de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de Ostentación de título que no ejerce, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.	
		Fundamentos de Sentencias de Vista en donde se revocan Sentencias de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de Negociación Incompatible, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.	
Variable Dependiente (Y1)		Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Total de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública.	
Fueron juzgados en las Sentencias de Primera Instancia que fueron revocadas por las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.	Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Total o Parcial de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública.	Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Total de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.	Escala Proporcional. Por: (%) Porcentajes

1.6. Hipótesis de la investigación. -

A decir del doctor García Pelayo, debe señalarse que, desde una perspectiva etimológica, puede entenderse a la hipótesis como una cosa probable, pero a partir de la cual se saca una consecuencia. (García, 1994.)

Así, concluye Bernal, en que la hipótesis es la solución anticipada al problema planteado en la investigación, lo cual delimita las funciones del investigador, que a partir de esto estarán orientadas probar las referidas hipótesis. (Bernal, 2006)

Así, en el presente proyecto se plantea la siguiente hipótesis general y las siguientes hipótesis específicas.

1.6.1. Hipótesis general. -

La errónea aplicación de la tipicidad **ocasiona la revocabilidad** de las Sentencias de Primera Instancia de los delitos contra la Administración Pública, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.

1.6.2. Hipótesis específicas. -

a) Hipótesis específica 1:

Se aplicó indebidamente el juicio de subsunción, y se incumplieron los elementos objetivos y subjetivos del tipo; en las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública revocadas por las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.

b) Hipótesis específica 2:

Los delitos contra la Administración Pública de: **Colusión, Falsa declaración en procedimiento administrativo, Abuso de autoridad, Cohecho, Peculado, Violencia contra la autoridad, Ostentación de título que no ejerce y Negociación Incompatible;** fueron juzgados en las Sentencias de Primera Instancia que fueron revocadas por las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación. -

Se tienen los siguientes antecedentes de la investigación:

2.1.1 Antecedentes Internacionales. -

- a) Se tiene la tesis titulada: “Tratamiento del Error sobre Elementos Normativos del Tipo: análisis aplicado a algunas figuras de la Parte Especial del C.P. Colombiano”, presentada por Nicolás Arias Gutierrez para obtener el título de magíster en Derecho Penal por UNIVERSIDAD EAFIT de Colombia.

Siendo que, en esta investigación se estudiaron doctrinas para hacer un análisis de los tipos penales del Código Penal Colombiano. En donde, para llegar al referido propósito, se realizó una introducción sobre las dificultades que plantea la determinación del objeto del dolo en relación con los mismos; y en esta misma línea, se precisará el objeto de investigación que si bien en estricto sentido pueden no ser considerados por la doctrina elementos normativos del tipo, enfrentan problemas similares.

En donde, entre otras, se arriba a la conclusión consistente en que la lesión del bien jurídico libertad se produce desde la extralimitación de la facultad de detener que la ley confiere a determinados servidores públicos. Así, se protege la libertad en relación con las garantías constitucionales y legales de la libertad individual referidas al poder estatal de detener. En este orden de ideas, todo el conjunto de garantías del detenido contenidas en las leyes queda dentro del ámbito de protección de la norma. (Arias N. , 2015.)

- b) Se tiene el Artículo Científico titulado: “La Revocación o Modificación de Sentencias: ¿Un indicador de la Calidad del Desempeño Judicial?”, el cual se encuentra publicado en la revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, habiendo sido elaborado por Carlos Báez Silva. (Baez, 2007.)

En donde el autor se plantea que, la revocabilidad o modificación de las Sentencias no implican que las mismas sean por que el Juez es deficiente; sin embargo, la mayoría de los observadores independientes establecen como indicadores del desempeño de los Jueces a la revocabilidad o no de sus resoluciones judiciales.

Teniendo presente que la mayoría de los sistemas judiciales con una jerarquía preestablecida permite arribar a estas inferencias, debido a que su diseño conlleva la posibilidad de que sean revocadas las sentencias de primera instancia por sus superiores.

En este sentido, se pretende demostrar en la investigación que la revocabilidad de las sentencias no puede ser un indicador confiable para determinar la calidad de las decisiones judiciales.

Así, se arriba a la conclusión consistente en que el Índice de la Revocabilidad no es por sí mismo un indicador de calidad de las Sentencias; sin embargo, puede servir como un Indicador de Anormalidades. Ahora bien, en lo referente a la calidad de las Sentencias, sólo podrá determinarse a través de un análisis metódico y sistemático de cada una de las sentencias. (Baez, 2007.)

- c) Se tiene el Artículo Científico titulado: “El Análisis Gramatical del Tipo Penal”, el cual se encuentra publicado en la revista de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, habiendo sido elaborado por Harold Vega Arrieta. (Vega, 2016.)

En donde se aborda la problemática partiendo de que el tipo penal es concretamente una oración gramatical, la que como oración se encuentra compuesta por varios elementos, los cuales deben acreditarse de forma específica para determinar la tipicidad de la conducta.

Así, en el delito, es necesario identificar los elementos que conforman la referida oración, esto para poder identificar las exigencias exigidas por la Ley Penal para poder verificar la conducta típica.

En este sentido, se concluye en la investigación que:

- Los elementos normativos y descriptivos pueden permear cualquier elemento del tipo penal, tanto el subjetivo como el objetivo. Es así, que dentro del elemento normativo encontramos a los elementos subjetivos del

tipo, los que no se pueden entender a la sola letra, sino más bien requieren de la realización de un juicio de valor.

- Los elementos especiales subjetivos de los tipos penales, también ostentan la calidad de ser tanto elementos descriptivos como normativos. (Vega, 2016.)

2.1.2 Antecedentes Nacionales. -

i) Se tiene la Tesis titulada: “Control de tipicidad en los autos y sentencias por los Juzgados Unipersonales, Juzgados Colegiados y Sala de Apelaciones de Huaraz”, presentada por Estephany Méndez Zelaya para optar por el título profesional de Abogado por la Universidad Nacional de Ancash Santiago Antunez de Mayolo. (Méndez, 2017.)

En donde se indica que se utilizó el método de la Argumentación Jurídica, con un corte Hermenéutico y Dogmático, bajo un nivel de investigación explicativo, en un diseño de sus variables no experimental.

Siendo, que en la investigación se han revisado las Sentencias y los Autos emitidas por los juzgados unipersonales y colegiados de Huaraz, correspondientes a la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Así, en la investigación se tuvo como objetivo analizar la relación que tiene la tipicidad con las sentencias y autos emitida por los Juzgados Unipersonales, Colegiados y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

En donde, se arribó a varias conclusiones, entre las que se tienen a las siguientes:

- Existen deficiencias en la adecuación de los hechos al tipo penal, lo que conlleva a la continuidad de procesos que no tienen sentido, ocasionando finalmente que exista una mayor carga procesal, dejándose de atender a los procesos penales que sí requieren atención.

- El Ministerio Público tiene la gran responsabilidad de controlar la tipicidad al continuar o no con los actos de investigación y con la consecuente Acusación. Arribándose a la inferencia consistente en que no pude acusar por acusar. Para ello tiene preparación, objetividad y sobre todo la carga de la prueba. Una práctica distinta ocasiona que sus acusaciones no prosperen, como ha sido demotrados.” (Méndez, 2017.)

ii) Se tiene la tesis titulada: “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente n° 00327-2014- 0-2001-jr-la-02, del distrito judicial de Piura - Piura. 2019”, presentada por Joel Huamán Jcope para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (Huaman, 2019.)

En donde se empleó la metodología consistente en que es de tipo cuantitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, y bajo un diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Asimismo, se tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00327-2014-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2018.

En este sentido, se concluyó en la presente tesis que en la medida que las partes expositiva, considerativa y resolutive de las Sentencias de Primera Instancia resultaron muy altas; también resultaron muy altas las partes expositiva, considerativa y resolutive de las Sentencias de Vista. (Huaman, 2019.)

iii) Se tiene la tesis titulada: “La Teoría de la Imputación Objetiva en los delitos de Lesiones Culposas por inobservancia de Reglas Técnicas de Tránsito, y su aplicación en las Fiscalías Penales en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal”, presentada por Diana Torrejón Córdova y Anne Vásquez Navarro para obtener sus títulos profesionales de Abogadas por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana”. (Torrejón & Vásquez, 2016.)

Siendo que, en esta investigación se pretendió determinar si las Fiscalías Penales están aplicando o no el instrumento de la teoría de la imputación objetiva en sus sobreseimientos y consecuentemente requerimientos acusatorios en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

Así, se trabajó con un nivel de investigación transversal descriptivo, en donde se obtuvieron muestras para los estudios y consecuente aplicación

de la observación de la variable denominada imputación objetiva. Por su parte, se trabajó con una población de cinco Fiscalías Penales de Maynas del Distrito Fiscal de Loreto, con una muestra del 100% de requerimientos de acusación y sobreseimientos del referido Distrito Judicial.

Por lo que, en esta investigación se llegó a las conclusiones consistentes en que:

- La aplicación de los presupuestos de la imputación objetiva es una gran tarea que radica en los operadores de justicia, en donde debe tenerse presente que sus presupuestos no constituyen principios teóricos de obligatorio cumplimiento, empero su aplicación tiene una calidad de valiosas reglas prácticas o filtros no vinculantes para determinar la tipicidad.

- Las Fiscalías Penales de Maynas del nuevo Código Procesal Penal, en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, no aplican dicha teoría, muy por el contrario, tampoco aplican la teoría del delito que constituye la teoría en la cual se desarrolla la imputación objetiva, específicamente en la tipicidad. (Torrejón & Vásquez, 2016.)

2.2 Bases Teóricas. -

a) APROXIMACIONES A LA TEORÍA DEL DELITO. -

a.1 Definición. -

La Teoría del Delito, ha recibido diversas definiciones a lo largo de sus estudios por parte de la amplia doctrina, esto tras la necesidad de conformar

una institución jurídica a partir del derecho penal, que busque evitar determinadas conductas a consideración de los poderes de turno.

Así, siguiendo al maestro Francisco Muñoz Conde, podemos señalar que la Teoría del Delito es un instrumento que se ocupa de los caracteres o elementos símiles entre los delitos, el cual tiene por objeto determinar si un hecho puede o no ser considerado como un delito a partir de su análisis concreto. (Muñoz, 2000.)

De lo cual, se puede resaltar una de las utilidades de la Teoría del Delito es para determinar si una conducta puede recibir o no el calificativo de delictiva.

Por su parte, siguiendo a Reátegui Sánchez, podemos señalar que la Teoría del Delito puede ser entendida como una construcción conceptual, con el fin pragmático de determinar si el hecho que se encuentra en análisis, resulta ser el presupuesto requerido de una consecuencia jurídico penal prevista en la ley sustantiva. (Reátegui, 2014.)

Así, desde un punto de vista netamente jurídico, que es el relevante para efectos del presente trabajo, debemos señalar que el Delito en un sentido lato, es toda conducta que el legislador sanciona con una pena prevista en la ley penal.

No obstante, la precedente definición nos invita a analizar las concepciones del delito, que desde luego vendrían a ser dos:

i) Por un lado se tiene una concepción formal, por la cual es toda conducta prohibida tipificada como tal, a la que se le dará una consecuencia jurídica.

ii) Por otro lado se tiene una concepción material, por la cual es toda conducta que lesiona materialmente a los bienes jurídicos de la sociedad.

Finalmente, debe señalarse que, para el caso del sistema jurídico peruano, la Teoría del Delito se encuentra ubicada en la Parte General del Código Penal, en la que se han establecido las instituciones jurídicas aplicables a todos los delitos. Teniendo consiguientemente una Parte Especial, por la cual se definen de manera concreta a los delitos.

a.2 Escuelas de la Teoría del Delito. -

Si bien, con la Teoría del Delito se determinan las conductas que serán consideradas como delictivas. A estas conductas, la dogmática penal les denomina acción, que, disgregada en modalidades conductuales, se realiza por comisión o por omisión. Siendo esto importante, ya que se clasifican diversas Teorías del Delito, en función a la concepción que se asume sobre la acción.

Ahora, si bien la acción es un elemento que sirve para diferenciar a una Teoría del Delito de otra; se tiene por otra parte que son los elementos adjetivos de la Teoría del Delito, quienes también contribuyen en la diferenciación de una escuela con respecto a otra.

En este sentido, a partir de la determinación en el tiempo acerca de los orígenes de los contenidos básicos de las diversas Teorías del Delito, puede identificarse al mismo tiempo su aparición cronológica en el tiempo.

Así, si bien la categoría de la “Culpabilidad” cuenta con algunos de sus antecedentes en la Edad Media, resulta ser la primera en aparecer casi en los finales del siglo XVIII.

Por otra parte, la antijuridicidad se origina ya en la segunda mitad del siglo XIX, tras ser desarrollada por Rudolf Von Ihering en el Derecho Civil. Siendo, que luego la misma fue tomada para Franz Von Liszt, para fundamentar su sistema de antijuridicidad objetiva – culpabilidad subjetiva. Así, en este sentido se origina la moderna Teoría Analítica del Derecho. Sin embargo, la antijuridicidad objetiva no permitía diferenciar entre los hechos que deben calificarse de delictivos y los hechos que deben calificarse como contrapuestos al derecho, por lo que surge la categoría del Tipo penal.

Así, es Ernest Von Beling, quien define a la tipicidad, en el sentido que solo las conductas que se encuentran establecidas en un tipo legal, merecen en consecuencia una sanción.

Entonces, a partir de esto surge el concepto tripartito de la Teoría del Delito, en donde sus componentes conocidos también como categorías, adjetivos y filtros, por diversos tratadistas.

Así, inicialmente se tuvo una concepción bipartita de antijuridicidad y culpabilidad, las cuales fueron concebidas como inseparables, y fueron propuestas por Adolf Merkel.

Siendo que, por otra parte, Mezger y Souer propusieron una tipicidad y una antijuridicidad inseparables, bajo la premisa de que el tipo penal es el fundamento de la antijuridicidad.

Asimismo, con referencia a la autonomía de la culpabilidad, la relación entre tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, fue propuesta por Liszt y por Beling. Siendo, que, en el caso del primero, pretendía integrar la pena a la estructura del delito. Tratando posteriormente de incorporar a su estructura

las llamadas condiciones objetivas de punibilidad, así como las excusas absolutorias.

Posteriormente, apareció el sistema tripartito, el cual fue dominante por muchos años, hasta ahora con algunos matices en varios países de Latinoamérica. En donde, lo único que se ha hecho al respecto del sistema tripartito es cambiar a sus categorías, ampliándolas o restringiéndolas, esto a partir desde el método utilizado en el sistema causal o finalista.

a.2.1 Teoría del Causalismo Naturalista. -

Siguiendo a Luzón Peña, podemos señalar que se entendía a la acción en el Causalismo Naturalista, como una manifestación exteriorizada de la voluntad traducida en un movimiento mecánico o corporal, el que a su vez ocasiona una modificación en el mundo exterior, que desde luego debe poder ser percibida en el mundo exterior. (Luzón, 1996.)

En donde, se le denominaba causal a éste método, debido a que, como producto de una causa, se relacionaban y unían, la voluntad y a la modificación de las cosas en el mundo exterior.

Siendo que, esta escuela encuentra su fundamento doctrinal en la corriente del pensamiento positivista, por la cual se entendía a las ramas del conocimiento como ciencias, puesto a que se les establece un método científico para su determinación.

A partir de esto, se excluyen de la dogmática jurídica, tanto las valoraciones filosóficas, como los conocimientos psicológicos y la realidad sociológica. Así, ésta estructura causal-positivista, ha sido predominante en las dos últimas décadas del siglo XIX. Ya que a partir

de éste momento se volvieron a analizar las categorías conformantes de la Teoría del Delito.

Surge entonces el método conocido como Liszt – Beling; por el cual, se trató de explicar el delito en función al pensamiento científico de las ciencias naturales; apareciendo la categoría de la acción como un sustantivo al cual se le agregarían las demás categorías en calidad de adjetivos.

Por otra parte, con respecto a la tipicidad, ésta era descriptiva del proceso causal, es decir, se tenía la tipicidad una vez que se sustentaba la relación de causalidad entre la acción y el resultado obtenido que modifica un ámbito en el mundo exterior.

Así, sobre la base de la concepción de la acción antes mencionada, Beling le asigna al tipo penal la función de describir en abstracto los elementos objetivos y materiales necesarios que caracterizan al delito, al que define como la acción típica y antijurídica subordinable a una sanción penal adecuada y que cumple las condiciones de penalidad.

Ahora, finalmente debe señalarse que ésta escuela ha fracasado, debido a que evidentemente no puede dar respuesta a los delitos omisivos y a los delitos de mera actividad, ya que en ambos casos no se configura resultado alguno en el mundo exterior.

a.2.2 Teoría del Causalismo Valorativo. -

Tras, el despojo del paradigma del casualismo naturalista de la acción, se elaboró una nueva Teoría de la acción y del delito, conocida como la Teoría del Causalismo Valorativo. Así se reconoció que el injusto no es

explicable en todos los casos sólo por elementos objetivos y que a su vez la culpabilidad tampoco se basa exclusivamente en elementos subjetivos. Aquí, se utiliza una metodología que resulta subjetiva y a la vez una valoración relativa sosteniendo que el conocimiento científico propio de las ciencias de la naturaleza o del espíritu se haya condicionado por categorías a priori de la mente del sujeto, de modo que los valores no provienen del objeto sino del método.

Así, concretamente, éste proceso se fue dando por diversas etapas. Podría decirse que inicialmente Mayer, generó incertidumbre sobre la aparente independencia de los elementos del delito, cuando postula que la tipicidad no es una simple descripción sino más bien es un indicio de la antijuridicidad y las demás categorías del delito, pero más concretamente respecto de la antijuridicidad.

En este sentido, es que Mezger posteriormente reafirmaría la labor indiciaria de la tipicidad, pero a la vez postularía que éste es un elemento constitutivo de la antijuridicidad, así plantea que en realidad el delito es una acción típicamente antijurídica y culpable.

Y, siguiendo a lo anterior, es que posteriormente Frank postula las deficiencias de la categoría de la culpabilidad como el simple nexo psicológico entre el autor y el resultado, lo cual permite que haya un replanteamiento de la culpabilidad como reprochabilidad. Ahora, en ella existiría una verdadera valoración, que incluye los siguientes elementos: imputabilidad, dolo y culpa.

Así, se implantó un elemento normativo de la culpabilidad que resultaba completamente necesario para separarlo de la antijuridicidad; siendo, que este elemento consistía en una norma del deber dirigida a la autodeterminación de la conducta, que a la vez resultaba paralela a la norma jurídica (como parte del exterior de la conducta).

Finalmente, puede afirmarse que el pensamiento de la escuela neoclásica supone una crítica a la escuela clásica del delito, y a su vez propone una propuesta de reforma a ésta, tras concebir el injusto de forma predominantemente objetiva y la culpabilidad como un elemento subjetivo referido a lo normativo.

a.2.3 Teoría del Finalismo. -

Fue después de la segunda guerra mundial que se replantearon con amplia innovación los elementos que constituyen la Teoría del Delito, siendo esto gracias a la labor de Hans Welzel, quien quiso erigir de nuevo a la acción humana como el concepto central de la teoría del delito, otorgándole ahora una concepción desde una perspectiva ontológica.

Así, siguiendo a Welzel, puede señalarse que, en esta escuela, la teoría de la estructura final de la acción humana tuvo un apoyo científico basado en la psicología, mediante la cual se explican los actos psíquicos. Por su parte, bajo esta concepción del maestro Welzel, podría señalarse que el delito en el finalismo, buscó ubicarse nuevamente en la parte central del delito. Entonces, el finalismo parte de la existencia de ciertas

En suma, puede señalarse de que bajo esta corriente de la Teoría del Delito:

i) La tipicidad tiene un aspecto objetivo, descriptivo y valorativo (del proceso causal) y un aspecto subjetivo (que recoge valorativamente el proceso desde el fin). Por ello dolo y culpa pertenecen a la tipicidad. (Welzel, 1957.)

ii) la antijuridicidad es objetiva y valorativa, pero todas las causas de justificación contienen elementos subjetivos (conocimiento e intención). Para los finalistas, el injusto es un ámbito integrado de diferentes caracteres, pero en el que el elemento común es lo subjetivo. (Welzel, 1957.)

iii) La culpabilidad es reprochabilidad (proceso valorativo) de la capacidad de motivación, esto es, de la capacidad de actuar de otra manera, esto es, conforme a la norma y a pesar de ello actuar en contra de ella (aspecto subjetivo). Luego los elementos de culpabilidad son sólo la imputabilidad y la conciencia del injusto. (Welzel, 1957.)

Asimismo, desde una perspectiva crítica, señala el maestro Zaffaroni, que bajo este sistema se legitimaba el poder punitivo del estado, debido a que se fortalecía el sentimiento ético mínimo de la sociedad. (Zaffaroni, 1986.)

a.2.4 Teoría del Funcionalismo. -

a.2.4.1 Funcionalismo Moderado. -

Debemos empezar señalando que a decir de Bramont-Arias, esta escuela en la Teoría del Delito ha surgido en Alemania y consecuentemente también ha alcanzado un mayor desarrollo en el referido país; con una influencia del pensamiento sociológico

funcional, a partir del cual se concibe a la sociedad como un muy complejo organismo en armonía que debe estar conformado por miembros dispuestos a desarrollar una “función específica”, siendo que esto último ocasionará coherencia y dinamicidad en el referido organismo. (Bramont-Arias, 2008.)

Por su parte, siguiendo a Chaparro Guerra, podemos señalar que esta es una manifestación del derecho penal posmoderno, siendo un aporte del maestro Claus Roxin, incorporado a través de su texto denominado: “Política criminal y sistema del derecho penal”. (Chaparro, 2011.)

Siendo que, esto surge a partir del postulado del maestro Claus Roxin, consistente en que uno de los deberes de la aplicación del derecho penal, implica el poder garantizar, tanto una libre como una segura convivencia en la sociedad, en donde la pena se encuentra diseñada para permitir alcanzar tal objetivo, esto desde una prevención especial o desde una prevención general, y así se respeten los parámetros establecidos por el actual Estado Social y Democrático de Derecho. (Roxin, 1998.)

En este sentido, en lo que respecta al concepto de acción por esta escuela, a decir de Chaparro Guerra, podemos señalar que se concibe a la acción desde un sentido material como la exteriorización de la personalidad de los sujetos. (Chaparro, 2011.)

Así, al respecto y siguiendo a Bramont-Arias, puede señalarse que el planteamiento de Roxin consiste en que se establezca el principio de

legalidad, como una corrección a lo que es la función político criminal. (Bramont-Arias, 2008.)

En este sentido, deben utilizarse dos formas para realizar la tipificación de las conductas:

- i) La acción debe ser descrita con la máxima precisión posible.
- ii) La consecuencia jurídica en el caso de los delitos de infracción del deber, radica en que las personas infringen un deber de su papel que la sociedad les impone.

a.2.4.2 Funcionalismo Radical. -

En referencia a la presente escuela, para Chaparro Guerra, Jakobs considera que el derecho penal debe cumplir una función especial, la cual no debe consistir en sólo proteger a los bienes jurídicos, sino también y de forma más importante, a la vigencia de las normas penales. (Chaparro, 2011.)

Así, para el maestro Jakobs, debe dejarse de lado la fundamentación ontológica o finalista del derecho, entonces las categorías dogmáticas de la teoría del delito deben fundamentarse en los fines y funciones del derecho en la sociedad, así se trata esto de un concepto normativo. (Jakobs, 1995.)

En este mismo sentido se pronuncia Bramont-Arias, al señalar que Jakobs plantea y otorga relevancia a la defensa de las normas, lo que desde luego le genera una visión un tanto diferente a las demás en lo que respecta a los fines que deben cumplir las penas. Se señala en este sentido que la pena otorga una confirmación a la normatividad de una

sociedad, asimismo se señala bajo esto que la pena no busca reparar a los bienes.

Por lo que, debe entenderse en este sentido que el Derecho Penal empieza a reacción no ante la afectación de un bien jurídico, sino más bien ante el quebrantamiento de las normas, en el entendido de que el quebrantamiento se configura como un proceso de comunicación por el cual se expresa una resistencia a la identidad normativa de la sociedad, esto desde luego a través de actos o hechos. (Bramont-Arias, 2008.)

b) SOBRE LA TIPICIDAD Y SU ERRÓNEA APLICACIÓN. -

b.1 Etimología y evolución de la tipicidad:

El término “tipo”, proviene etimológicamente de la palabra en latín “typus”, que tenía como contenido a la representación simbólica de un ente figurado o de la imagen de algo a lo que se otorga una determinada fisionomía. Es decir, se le atribuía al término la representación o imagen de algo.

Ahora el término fue expresado en la lengua alemana como “Tatbestand”. Y, directamente expuesto en el campo penal entre fine del siglo XVIII e inicios del siglo XIX. Entonces, a decir de VILLAVICENCIO, el término fue utilizado por primera vez, por el reconocido filósofo alemán Ludwig Andreas Feuerbach, quien lo utilizaría para definir a las características comunes de la acción o realidad fáctica por la cual se configuraría una acción antijurídica. Siendo que, por ese tiempo, se le concibió como el conjunto de elementos conformantes de un delito. (Villavicencio, 2017.)

Entonces, es posteriormente que Ernest Von Beling, trabajó una nueva concepción en torno al término del tipo, definiéndolo como “una descripción

libre de valor de las características externas de una acción”. Siendo que, bajo esta concepción, Beling estableció que en la tipicidad sólo se valorarán elementos objetivos, mientras que su la valoración jurídica sólo tendrá sentido en una categoría denominada antijuridicidad y finalmente los elementos subjetivos serán revisados en la categoría de la culpabilidad; estableciéndose a su vez la escuela causalista de la Teoría del Delito. (Villavicencio, 2017.)

Es así, que posteriormente, luego de una exhaustiva revisión del Tipo Penal, tras su ineficacia en la explicación de conductas omisivas; Hans Welzeld, quién lo define como el ejercicio de la acción final, le agrega a la categoría del Tipo Penal, un ámbito subjetivo, en donde deberá valorarse el dolo y la culpa. Esto obviamente desde la perspectiva finalista del derecho penal. (Welzel, 1957.)

Luego, desde la perspectiva del funcionalismo, se resolverá el contenido del tipo penal, desde la Teoría de la Imputación Objetiva, trabajándose en un caso desde el aumento de riesgo, y en otro desde la aplicación de la teoría de los roles.

b.2 Funciones del tipo penal. -

A decir del maestro Villavicencio Terreros, el tipo penal cumple con diversas funciones, que pueden quedar sistematizadas de la siguiente forma (Villavicencio, 2017.):

b.2.1 Función Indiciaria:

Por esta función se concibe al tipo penal como un indicio o un primer conocimiento de la categoría de la antijuridicidad, entendiéndose de que, al confirmarse la antijuridicidad, entonces este primer conocimiento será confirmado.

b.2.3 Función Fundamentadora:

Por la función fundamentadora se entiende al tipo penal como la base que fundamenta la configuración del delito (en caso de que se hayan confirmado también las demás categorías). Esto, debido a que no sólo se entiende a la acción unívoca como la base del delito, sino en realidad a la acción típica, es decir, unidas la acción y la categoría de la tipicidad, se obtiene la base que fundamenta al delito.

b.2.4 Función Seleccionadora:

Se concibe por la función seleccionadora, que el tipo penal es aquella institución jurídica (sub instrumento de la Teoría del Delito), por la cual se han seleccionado a las conductas más relevantes a ser reprochadas socialmente por el poder punitivo estatal. Es decir, por intermedio del Tipo Penal se ha calificado y determinado, cuáles serán las conductas que serán susceptibles de ser penadas.

b.2.5 Función Garantizadora:

Por la función garantizadora, se concibe al Tipo Penal como un instrumento del Derecho Penal por el cual se contendrá el Poder Punitivo Estatal. Es decir, por este instrumento, se han determinado

las únicas acciones que podrán ser penadas, no pudiendo el Estado reprimir conductas ajenas a las establecidas en los Tipos Penales.

b.2.6 Función de Motivación:

Por la función de motivación, se concibe que el tipo penal, como un ente abstracto con un mensaje de prohibición de conductas hacia la sociedad, por el cual se busca que esta se motive en la realización de conductas activas u omisivas ajenas a las preestablecidas por los tipos penales.

Se busca una prevención general por parte de la sociedad, desde el punto en que esta conozca el sentido de la norma.

b.2.7 Función Sistematizadora:

Por la función sistematizadora, se concibe al tipo penal, como un instrumento que permite la integración y sistematización de todas las conductas prohibidas, que ocasionan el ejercicio del poder estatal en una determinada sociedad.

b.3 Elementos Objetivos del Tipo Penal. -

b.3.1 Tipicidad Objetiva. -

Los elementos objetivos del tipo penal, son aquellos que se analizarán de forma objetiva, es decir de manera perceptible y real. En otros términos, son aquellos elementos que se pueden percibir por los sentidos.

Así, si bien la doctrina aún no ha consensuado completamente sobre cuáles son los elementos objetivos del tipo penal, debe señalarse que

algunos elementos si son mencionados por la mayoría de los tratadistas.

Entonces, estos elementos son los siguientes:

b.3.2 Acción. -

La acción debe ser entendida como el punto de inicio de la Teoría del Delito, toda vez que solamente habrá delito si es que inicialmente existe una acción que deberá pasar por las demás categorías de la Teoría del Delito.

Es así, que a decir del maestro Zaffaroni, la acción viene a ser un sustantivo, al que posteriormente se le agregarán diversos adjetivos como los de la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. (Zaffaroni, 1986.)

Asimismo, debe resaltarse lo que se ha mencionado en el transcurso de lo señalado en las Escuelas de la Teoría del Delito. En lo referente a que desde la aparición de la Teoría Causalista, la acción sólo podía tener un ámbito positivo, no pudiendo explicar dicha escuela desde su concepción, al ámbito negativo de la acción.

Es así, que posteriormente, la Escuela de la Teoría Finalista pudo sustentar un concepto de acción que comprendiese su ámbito positivo y su ámbito negativo, toda vez que entender a la acción como el resultado del ejercicio de la actividad final, permite evidentemente arribar a la conducta por acción y a la conducta por omisión.

Es en este sentido, que el artículo 11 del Código Penal, reconoce que sólo son delitos las acciones u omisiones, dolosas o culposas penadas

por la ley. Es decir, el Código Penal peruano, recoge lo planteado por la Teoría Finalista del Derecho Penal. (Bramont-Arias, 2008.)

Otro aspecto de suma importancia al analizar a la acción, es que ésta se manifiesta en los dispositivos del legislador mediante verbos rectores. Así, un delito puede tener un verbo rector o más de un verbo rector. En éste sentido, los delitos pueden clasificarse de la siguiente manera:

i) Delitos Simples: que se configuran en aquellos delitos por los cuales puede haber un solo verbo rector.

i) Delitos Complejos: que se configuran en aquellos delitos por los cuales existen dos o más verbos rectores. Así, estos pueden dividirse a su vez en Complejos, cuando se exige que se cumplan todos los verbos rectores señalados en el dispositivo del legislador, para que quede configurado el delito; y por otro lado tenemos a los mixtos, cuando se exige que se realice sólo uno de los verbos rectores para que quede configurado el delito.

A su vez, de forma trascendental también, los delitos pueden ser clasificados en función a la acción de dos formas (Bramont-Arias, 2008.):

i) Delitos de mera actividad: por el cual, sólo se exige la realización de la acción, sin la necesidad de que exista un resultado en concreto.

ii) Delitos de resultado: por el cual, no sólo se exige la realización de la acción, sino también la realización de un resultado en concreto.

Así, finalmente debe señalarse que al ser la acción el sustantivo de la Teoría del Delito, entonces debe analizarse minuciosamente su

configuración, debido a que, si es que existe algún error desde su análisis, entonces por consecuencia lógica, serán hallados también errores en el análisis de las siguientes categorías.

b.3.3 Sujetos:

Otro de los elementos objetivos del tipo penal, es decir, que visiblemente encontramos en la lectura del dispositivo del legislador y que debe ser material, es el elemento de los sujetos del tipo.

Así, se ubican en todo tipo penal a dos tipos de sujetos, siendo uno el sujeto activo y otros el sujeto pasivo, lo que a continuación se explican con mayor detalle (Villavicencio, 2017.):

i) Sujeto Activo:

También conocido como el agente, es quien realiza la conducta por acción u omisión descrita en el tipo penal. Quién en un proceso penal, recibe el calificativo de imputado, y de encontrársele responsabilidad por el delito, recibe el calificativo de autor.

ii) Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo, es quien recibe la conducta omisiva realizada por el sujeto activo. Así, puede distinguirse una subclasificación dentro del sujeto pasivo, en el entendido de que en los tipos penales hay bienes jurídicos y objetos materiales, siendo que podría diferenciarse a un sujeto pasivo del bien jurídico y a un sujeto pasivo de la acción. Lógicamente, en la mayoría de los tipos penales no existe y por lo tanto no se evidencia esta distinción, pero existen otros en los que sí, como en el caso del delito de Estafa, en donde podría identificarse al sujeto

pasivo de la acción como la persona que es engañada, y al sujeto pasivo del delito, quien en este caso sería el que reciba el perjuicio patrimonial. Asimismo, el análisis del sujeto activo del tipo penal, también ocasiona la clasificación de los delitos. En este sentido, en función a la calidad del agente, puede encontrarse la siguiente clasificación (Bramont-Arias, 2008.):

i) Delitos Comunes. -

Son aquellos en los que el tipo penal, no exige una característica especial, sino más bien es señalado de forma genérica. Siendo que, sólo es necesario realizar la conducta para encuadrar al sujeto activo en el tipo penal.

ii) Delitos Especiales. -

Son aquellos en los que el tipo penal exige una característica especial del sujeto activo; así, no sólo es necesario que el sujeto activo realice la conducta, sino también que éste posea una característica especial como tal, para así poder encuadrarse en el tipo penal.

En este sentido, también se tiene otra clasificación de los delitos en función al número de sujetos activos, conforme se detalla a continuación (Mendoza, 2005.):

i) Existen tipos penales plurisubjetivos, cuando el tipo penal exige la participación de dos o más sujetos activos.

ii) Existen los tipos penales unisubjetivos, cuando el tipo penal sólo exige la participación de un sujeto activo.

Finalmente, con referencia a este punto, puede señalarse que la determinación de la existencia de los sujetos activos y pasivos, resulta evidentemente relevante, toda vez que esto será contundente en la configuración de la conducta con sus categorías adjetivas.

b.3.4 Bien Jurídico:

Al respecto, siguiendo a Chaparro Guerra, podemos señalar que el fin de la protección de los bienes jurídicos es el fundamento del Artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, toda vez que ahí queda regulado el principio de “tipicidad”, a partir del cual sólo pueden ser considerados delitos aquellas conductas que vulneran los bienes jurídicos protegidos. (Chaparro, 2011.)

Así, Polaino Navarrete, legitima el ser del bien jurídico, al señalar que su protección es uno de los fines del derecho penal; en donde, a partir de lo cual el derecho penal debe emplear sus funciones de garantía y prevención. (Polaino, 2008.)

Al respecto, siguiendo a Bustos Ramírez, podemos señalar que: se entiende por la función garantía, a la protección que debe tener la persona como un fin en sí misma; por su parte, en torno a la función de prevención, se concibe a esta como la forma de prevenir y en consecuencia evitar futuros delitos. (Bustos, 1982)

Entonces, desde una perspectiva más pragmática, podemos deducir que la calidad de un bien jurídico se da producto de su creación por la ley, y no de algo preexistente; así, el bien jurídico viene consignado en los Títulos y los Capítulos del Código Penal.

Así, también puede decirse del bien jurídico protegido, que es un eje que sirve para darle orientación a toda la sociedad, e irradiar al en el ordenamiento jurídico penal.

Asimismo, producto del análisis del bien jurídico se obtiene la siguiente clasificación de los delitos (Bramont-Arias, 2008.):

i) Delitos de Lesión. -

En donde se requiere la evidencia del deterioro o menoscabo de un bien jurídico protegido. Es decir, que exista una lesión realizada por el sujeto activo.

ii) Delitos de Peligro. -

En donde sólo se requiere la realización de una acción, con la puesta en peligro de un determinado bien jurídico, en estos casos, la barrera de protección se adelanta, siendo que los delitos pueden ser de dos clases:

i) Peligro Concreto, en donde se exige probar la existencia de la puesta en peligro de un bien jurídico protegido, ii) Peligro Abstracto, en donde sólo es necesario la realización de la conducta, sin necesidad de la puesta en peligro de un bien jurídico protegido.

Asimismo, existe otra clasificación de los delitos según los bienes jurídicamente protegidos, en donde se tienen a (Mendoza, 2005.):

i) Delitos Uniofensivos. -

En donde, se ubican los tipos penales por los cuales sólo se evidencia la existencia de un bien jurídico protegido.

ii) Delitos Pluriofensivos. -

En donde se ubican los tipos penales por los cuales sólo se evidencia la existencia de más de un bien jurídico protegido.

b.3.5 Relación de Causalidad. -

La relación de causalidad es definida como el vínculo que se obtiene entre una acción y un resultado obtenido. Así, solamente es posible encontrar a la relación de causalidad en aquellos delitos que son de resultado. (Bramont-Arias, 2008.)

Por su parte, tenemos diversas formas de resolver los vínculos entre la acción y el resultado, entre los que tenemos (Villavicencio, 2017.):

- i) Teoría de la Causalidad Adecuada
- ii) Teoría de la Equivalencia de Condiciones
- iii) Teoría de la Imputación Objetiva, según Claus Roxin.
- iv) Teoría de la Imputación Objetiva, según Jakobs.

b.4 Elementos Subjetivos del Tipo. -

Como ya se ha mencionado con anterioridad, la tipicidad tiene un aspecto objetivo y otro subjetivo, siendo que en el segundo ámbito se analiza al dolo y a la culpa. Así, a continuación, se abordarán con más detalle a estos elementos:

b.4.1 Dolo. -

En un sentido lato, puede ser definido el dolo, como el conocimiento y la voluntad que acompañan a un acto que materializa los elementos objetivos del tipo. Es decir, mediante el dolo, se determina que los agentes o sujetos activos realizaron el tipo objetivo con conocimiento y voluntad. (Villavicencio, 2017.)

Así, la doctrina ha desarrollado distintos tipos de dolo, siendo estos los siguientes (Bramont-Arias, 2008.):

i) Dolo Directo. -

Éste tipo de dolo se ocasiona, cuando el agente busca realizar un hecho y efectivamente lo hace. Es decir, existe una plena coincidencia entre lo que se hace y lo que se pretende hacer.

ii) Dolo Indirecto. -

Éste se da cuando el sujeto activo sabe que para realizar un hecho necesariamente tendrá que producir una consecuencia adicional que se encuentra ligada al resultado pretendido.

iii) Dolo Eventual. -

Se da cuando el sujeto no quiere producir un resultado, pero en un momento considera que este es de probable producción.

b.4.2 Culpa. -

Los estudios referentes a la culpa se han dado mucho tiempo después del estudio del dolo. Así, se entiende a la culpa, en un sentido de impericia como el elemento que existe cuando el agente, aun habiéndose supuesto las consecuencias dañosas que pueden derivarse de su hecho, lo ejecuta con la cautela y previsión debidas. Y se entiende a la culpa en un sentido de negligencia, como un descuido de omisión y diligencias debidas, pero ambas presentan el carácter común de falta de la previsión. (Villavicencio, 2017.)

Así, la doctrina ha consensuado en los siguientes tipos de culpa (Bramont-Arias, 2008.):

i) Culpa consciente o con representación. -

Se da cuando el sujeto, si bien no quiere causar el resultado de un daño al bien jurídico, advierte la posibilidad de que así sea, pero al final realiza el acto teniendo confianza en que no será así.

Es decir, por éste tipo de culpa, el sujeto se pone en el supuesto de que, con el resultado, el bien jurídico será dañado.

ii) Culpa consciente o sin representación. -

Se da cuando el sujeto, no quiere el resultado lesivo y tampoco se ha previsto que tal resultado se producirá. En este sentido, si bien el autor no se representó el peligro de su acción, difícilmente podrá motivarse para la corrección del curso de la misma, no tuvo la posibilidad de elegir la conducta adecuada al mandato.

b.5 Proceso de Subsunción. -

Con respecto al proceso de subsunción, podemos señalar que a decir de Bramont-Arias, este es el proceso por el cual se intenta adecuar una determinada conducta al supuesto de hecho establecido en un tipo penal. (Bramont-Arias, 2008.)

Así, a decir del doctor Mendoza Ayma, este proceso también es conocido como el juicio de subsunción, a través del cual se realiza la operación de encuadrar un hecho en el tipo penal. (Mendoza, 2005.)

Así, por este proceso, si el hecho se encuadra en el supuesto establecido en el tipo penal (Artículo del Código Penal), entonces la conducta pasa a ser típica, reuniendo la primera categoría o filtro de la teoría del delito.

c) DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. -

A decir de Salinas Siccha, debido a que la Teoría del Delito resulta ser una forma de contención ante las arbitrariedades en que pudieran incurrir los jueces y fiscales; para el caso de los Delitos contra la administración pública, solo pueden ser considerados como delitos aquellas conductas que se encuentran previstas por la Ley Penal (Código Penal o alguna Ley Penal Especial). (Salinas, 2018.)

Así, como bien es sabido, una de las funciones que tienen los tipos penales radican en ser protectoras de un determinado bien jurídico protegido. En este sentido resulta necesario realizar un análisis del presente delito a partir del bien jurídico que protege por resultar relevante para la sociedad.

En este sentido, siguiendo a Suárez Gonzáles, podemos señalar que no resulta razonable poner algún cuestionamiento ante el establecimiento de la Administración Pública como un Bien Jurídico Protegido, entendiendo a la Administración Pública como el conjunto de actividades realizadas por funcionarios y servidores para lograr los fines del Estado. (Suárez, 2001.)

Por su parte, a decir del maestro Francisco Muñoz Conde, podemos señalar que se ha consensuado en la doctrina que los bienes jurídicos en el caso de los delitos Contra la Administración Pública, siempre serán dos: i) El genérico, que es el normal y correcto funcionamiento de la Administración Pública, y, ii) El segundo, que es el que protege de forma específica cada delito. (Muñoz F. , 2001)

d) REVOCABILIDAD DE LAS SENTENCIAS. -

Antes de abordar a la Revocabilidad de las Sentencias, debe definirse lo que son las Sentencias.

En este sentido, podemos señalar a decir de los doctores De la Oliva y Fernández, que las Sentencias son un tipo de resolución que se encuentra dentro del ámbito del derecho procesal para resolver asuntos con relevancia jurídica. Mediante esta resolución se deciden los casos sobre el fondo, y en consecuencia se terminan los procesos. (De la Oliva & Fernandez, 2006.)

Por su parte, los doctores Quintero y Prieto, indican que las Sentencias resultan ser muy importantes, por cuanto resuelven los extremos de la litis, es decir las pretensiones demandas y las excepciones interpuestas.

Asimismo, los autores señalan también que las Sentencias son la manifestación de la voluntad que brinda una solución en un caso concreto, a partir de la cual vendría a agotarse un determinado proceso. (Quintero & Prieto, 1995.)

A decir del maestro Devis Echandía, la Sentencias vienen a ser un acto procesal, a partir del cual el Juez expresa la Tutela Jurisdiccional Efectiva como producto de la acción y contradicción de las partes; siendo que, esta sentencia debe resolver las controversias, declarando o no el derecho sobre las pretensiones y excepciones planteadas. (Devis, 2017.)

En relación a las Sentencias y la Argumentación Jurídica, señala el maestro Devis Echandía que la Sentencia puede también concebirse como una decisión y el resultado del razonamiento por parte de un juez, en donde se han aplicado silogismos en donde existen premisas y conclusiones. Por lo que, a través de las Sentencias se realizan operaciones para convertir las reglas generales (establecidas en la ley) en mandatos concretos aplicables a un caso determinado. (Devis, 2017.)

Ahora bien, existen diversas posturas sobre la naturaleza de las Sentencias, entre estas podemos encontrar a las siguientes:

i) Sentencia como silogismo lógico.

Que desde luego se basa en una perspectiva lógica, a partir la cual la sentencia fue considerada como un silogismo con su respectiva premisa mayor, premisa menor y conclusión (que incluso algunos planteaban como silogismo invertido: resultandos, los hechos; considerandos, el Derecho, y resolutive, el juicio).

Las críticas a esta postura indicaron que se la considere como formalista, ya que en el derecho no sólo interactúan normas jurídicas con estructura lógica, sino también influyen valores, ideologías, circunstancias históricas, sociales, políticas o económicas, que difícilmente podían ser comprendidos bajo el referido concepto de sentencia, donde el juzgador funge como nexo entre una infinita posibilidad de hechos y la ley. (Nava, 2010.)

ii) Sentencia como resolución judicial.

Aquí se aborda a la Sentencia desde una perspectiva legal, ya que es el ordenamiento jurídico el que otorga facultades a un Juez para que emita resoluciones, dentro de las cuales se encuentran a las Sentencias.

Así, se identifica a las sentencias con efectos consistentes en la terminación, culminación o conclusión integral, normal y natural del proceso o litigio (en la inteligencia de que existen otros mecanismos que excepcionalmente culminan el mismo, como el desistimiento, la transacción o convenio judicial y la caducidad de la instancia, entre otros). (Nava, 2010.)

iii) Sentencia como declaración de la voluntad del Estado.

En esta concepción, la sentencia indicada como un elemento ampliamente importante para la democracia de un Estado constitucional de derecho, donde todos los actos de sus integrantes y, sobre todo, de quienes integran los órganos de poder, se someten al imperio constitucional y normativo.

En este sentido, la sentencia como herramienta dictada por el juez garante del régimen democrático (cristalizado, entre otros, en una Constitución y un régimen de derechos fundamentales), es el instrumento mediante el cual se salvaguardan los principios de certeza y seguridad jurídica, mediante la impartición de justicia con independencia, imparcialidad, objetividad y legalidad.

iv) Sentencia como acto de interpretación del derecho.

Bajo esta perspectiva analítica, se concibe al juez como intérprete y, aún más, como verdadero integrador y creador de Derecho, a través de sus sentencias. Así, entonces las sentencias son una herramienta a partir de las cuales el juez realiza una interpretación del derecho.

v) Sentencia como documento.

Desde una perspectiva material, se concibe a la Sentencia como un soporte físico que refleja la voluntad del juzgador, documento en el que se abona certeza y seguridad jurídica.

Por su parte, es bajo esta concepción en donde se pueden abordar con mejor forma, las oraciones que conforman los párrafos contenidos en las sentencias. Así, podemos indicar la existencia de la sentencia como palabra e instrumento de comunicación; asimismo, la existencia de la sentencia como punto de encuentro entre el Derecho y la literatura, como género literario que exige

rigor intelectual en su elaboración para alcanzar rectitud, claridad, congruencia y precisión; la sentencia estética, como condición que se traduce en dignidad, legitimación y justicia intrínsecas a la resolución judicial, y la sentencia en su dimensión orientadora, didáctica y pedagógica.

Finalmente, sobre el tema de las concepciones de las Sentencias, conviene aquí señalar lo indicado por Hinojosa Minguéz, quien siguiendo a Ovalle Favela establece que desde la perspectiva del resultado que las partes actoras desean obtener en un proceso, pueden clasificarse las sentencias en estimatorias (en caso de que el juzgador la declare fundada) y desestimatorias (en caso de que no se declare fundada la demanda).

Así, ya arribando al término que nos interesa, podemos señalar que, ante la estimación y desestimación de las Sentencias de Primera Instancia, estas pueden ser recurridas a través de un recurso de Apelación.

En donde, siguiendo a Ledesma Narváez podemos definir a este recurso impugnatorio en un sentido muy concreto como una expresión del sistema de instancia plural; el cual tiene la calificación de ordinario debido a que se pueden cuestionar todos los extremos de las Sentencias apeladas; esto frente al recurso extraordinario que es la casación.

Siendo que, originalmente el recurso de apelación se dirigía a revisar los errores de fondo sean los de hecho como los de derecho. No se analizaban los errores de forma, porque eran competencia del recurso de nulidad. Con el transcurso del tiempo, estos recursos han sido afectados, produciéndose una subsunción de la nulidad en la apelación, por ello es que redacciones como la de nuestro Código permiten que a través del recurso de apelación se analicen ambos vicios.

En este sentido, si la apelación prospera, podemos señalar que en consecuencia existe una revocabilidad de las Sentencias. Así, podemos señalar inicialmente que la revocabilidad de las sentencias es una institución jurídica por la cual se deja sin efecto total o parcialmente, el fallo emitido por un órgano jurisdiccional en un caso concreto. (Ledesma, 2008.)

En donde, etimológicamente, podemos señalar que esta palabra proviene de un vocablo latino, a partir del cual se hace referencia a la acción y efecto de dejar sin efecto una resolución o mandato, apartar o disuadir a alguien de un designio, o hacer retroceder alguna cosa. Por lo que se dice que el derecho de revocación implica la anulación, sustitución o enmienda de un fallo o una orden. (DEFINICIÓN, 2019.)

Por su parte, existen quienes señalan que la perspectiva de considerar erróneas las decisiones revocadas y en consecuencia acertadas las decisiones revocantes, no es tan correcta; sino más bien, esta forma de pensar responde a un diseño de organización jerarquizada, mediante la cual se impone que las decisiones de los superiores a los jueces de primera instancia serán indiscutiblemente siempre superiores. (Baez, 2007.)

Asimismo, conviene abordar el problema que siempre se ha tenido en torno a los efectos que ocasiona la revocabilidad de las Sentencias. En este sentido, debemos señalar también que, en cuanto a las diferencias entre la Revocabilidad y la Nulidad de las Sentencias, el Tribunal Constitucional ha resuelto tal incertidumbre en la STC N° 5068-2009-PHC/TC de fecha 30 de noviembre del 2009.

Al indicar en su fundamento 3 que, tras la interposición de un acto procesal de impugnación ante el superior jerárquico, éste último al revisar el fallo judicial tiene la facultad de confirmar, revocar o declarar nula la resolución impugnada. En donde, con respecto a la confusión entre la institución jurídica de revocar y la institución jurídica de anular, ambas son producto de un recurso impugnatorio; siendo que, la diferencia sustancial consiste que al revocar se deja sin efecto la resolución impugnada, dando en consecuencia la posibilidad al órgano jurisdiccional para que modifique la decisión inferior a la que se arribó; por su parte, en cuanto a anular, el acto jurídico procesal adquiere la condición de inexistente, ante lo cual sólo procede que el A quem ordene. (Caso Wilfredo Medina Velásquez., 2009.)

La revocación, por lo tanto, supone un modo de extinción de una relación jurídica. La operatoria de la revocación es *ex nunc* (tiene vigencia desde que se manifiesta la voluntad de revocación).

Dependiendo del caso, la revocación de un acto jurídico puede ser autorizada por la **ley** o por la voluntad expresada por las partes. En los contratos bilaterales, ambas partes tienen derecho a revocar.

En algunos países, la revocación es un procedimiento político que permite a los ciudadanos determinar el final de un cargo público antes de la expiración del período para el cual el funcionario había sido elegido con anterioridad. (DEFINICIÓN, 2019.)

El pedido del plebiscito revocatorio puede justificarse por la pérdida de legitimidad, los actos de corrupción o la violación de los derechos humanos, entre otros motivos, obligándolos a mantener un comportamiento coherente con

lo que se espera de ellos y evitando que tomen decisiones que vayan en contra de ley. (DEFINICIÓN, 2019.)

2.3 Marco Conceptual. -

2.3.1 Teoría del Delito. -

Es un instrumento del Derecho Penal, configurado con la finalidad de utilizarse para determinar si una conducta es o no delito, luego de haber pasado por los adjetivos.

2.3.2 Tipicidad. -

La tipicidad es una categoría de la Teoría del Delito, que cumple la función de verificar si una determinada conducta se encuadra en el supuesto de hecho descrito por un tipo penal.

2.3.3 Errónea aplicación. -

La errónea aplicación, dentro del ámbito del derecho, es entendida como una situación por la cual se ha aplicado erróneamente una institución jurídica debidamente legitimada en un ordenamiento jurídico.

2.3.4 Sentencias. -

Las sentencias son un tipo de resolución judicial, por el cual un determinado órgano jurisdiccional emite una decisión en un caso concreto, el cual vincula a las partes que intervinieron en el proceso que desemboca en dicha resolución.

2.3.5 Revocabilidad de Sentencias. -

La revocabilidad de las sentencias es una institución jurídica por la cual se deja sin efecto total o parcialmente, el fallo emitido por un órgano jurisdiccional en un caso concreto.

2.3.6 Sentencias penales de primera instancia. -

Son las sentencias penales emitidas por los Juzgados de Juzgamiento. En otras palabras, todas aquellas sentencias en donde de forma previa se haya realizado un proceso penal con el objeto de poder determinar la continuidad o no de la presunción de inocencia de una persona o un conjunto de personas.

2.3.7 Delitos. -

Los delitos pueden ser entendidos como acciones u omisiones que se encuentran previstas por la ley penal, determinándose una sanción como consecuencia jurídica para las mismas.

Para lo cual se requiere antes una verificación a través de un proceso penal, en donde se atribuyan a las acciones como típicas, antijurídicas y culpables.

2.3.8 Delitos contra la administración pública. -

Son el grupo de delitos que se encuentran previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título XIII del Código Penal, en donde se tiene genéricamente al bien jurídico protegido del correcto funcionamiento de la Administración Pública.

CAPÍTULO III: EL MÉTODO

3.1 Tipos de Investigación. -

3.1.1 Conforme al tipo de conocimiento. -

Siendo que, a decir de los doctores Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, es la investigación básica aquella mediante la cual se logran conocimientos para conocer con mayor detalle un fenómeno. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014. Sexta Edición).

Así, es en este sentido que la investigación es del tipo básica y no aplicada, debido a que se buscan obtener conocimientos sobre como los Jueces de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia de Moquegua aplican la “Teoría del Delito”, y si es ésta aplicación la que genera que sus sentencias sean “revocadas” por la Sala Penal de Apelaciones en sus Sentencias de Vista.

3.1.2 Conforme a su enfoque. -

También siguiendo a los doctores Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, podemos entender a la Investigación Cuantitativa como aquella por la cual en el proceso de investigación se recolectan datos para

medirlos y en consecuencia a través de un método comprobar la hipótesis mediante una determinada prueba. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014. Sexta Edición).

Entonces, conforme a lo antes descrito, la presente investigación deviene en una de enfoque cuantitativo, ya que se recolectan datos de las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones, a través de una Ficha de Observación, siendo que luego de ser medidos los datos, pasarán por una prueba para comprobar o no la hipótesis planteada.

3.1.3 Conforme al Nivel de la Investigación. -

Siguiendo a Fidias G. Arias, se tienen diversos niveles de investigación, entre los que encontramos a los siguientes: i) Exploratoria: que se realiza sobre un determinado tema que se encuentra poco estudiado, ii) Descriptiva: que busca describir las características de un fenómeno de estudio, iii) Explicativa: que busca explicar las relaciones de causa-efecto del fenómeno. (Arias, 2012)

En este sentido, la presente investigación vendría a ser una del tipo explicativa, toda vez que pretender explicar como “Errónea aplicación de la tipicidad” es la causa de la “revocabilidad de las sentencias de primera instancia en los delitos contra la Administración Pública”.

3.2 Diseño de la Investigación. -

En lo que respecta a al diseño de la investigación, siguiendo a los doctores Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, podemos señalar que existen Investigaciones bajo un Diseño Experimental e Investigaciones bajo un

Diseño No Experimental. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014. Sexta Edición)

En donde, a decir de Bernal, la Investigación de Diseño No Experimental es aquella por la cual el investigador no ejerce control alguno y ningún tipo de manipulación sobre las variables de la investigación. (Bernal, 2006)

En este sentido, podemos señalar que la presente investigación es un Diseño No Experimental, toda vez que las variables de las hipótesis serán analizadas en su estado natural, sin que se realice previamente algún tipo de manipulación sobre las mismas.

3.3 Población y Muestra. -

3.3.1 Población. -

En esta investigación, la población está conformada por el total de Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que revocan total o parcialmente Sentencias de Primera Instancia referidas a Delitos contra la Administración Pública.

Siendo que, en este sentido la población está conformada por un total de catorce (14) Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

3.3.2 Muestra. -

Siendo que, en la presente investigación no resulta ser muy amplia la población; no se extraerá una muestra a la población.

En este sentido, se trabajarán con todas las Sentencias de Vista del año 2013 emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que revocan total o parcialmente Sentencias de Primera Instancia referidas a Delitos contra la Administración Pública.

En donde las Sentencias de Vista, serán específicamente las siguientes:

i) Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 19, del Expediente Judicial N° 00038-2010-40-2801-JR-PE-02. – Colusión y otros.

ii) Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 05, del Expediente Judicial N° 00205-2012-7-2801-JR-PE-03. – Falsa declaración en procedimiento administrativo.

iii) Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 05, del Expediente Judicial N° 00100-2011-66-2801-JR-PE-01. – Abuso de Autoridad.

iv) Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 07, del Expediente Judicial N° 00201-2012-0-2801-SP-PE-01. – Colusión y otro.

v) Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 06, del Expediente Judicial N° 00002-2013-0-2801-SP-PE-01. – Cohecho pasivo impropio y otros.

vi) Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 05, del Expediente Judicial N° 00005-2012-87-2801-JR-PE-01. – Usurpación de Funciones o Autoridad.

vii) Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 04, del Expediente Judicial N° 00085-2013-0-2801-SP-PE-01. – Falsa declaración en proceso administrativo.

viii) Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 04, del Expediente Judicial N° 00133-2012-31-2801-JR-PE-01. – Peculado doloso.

ix) Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 06, del Expediente Judicial N° 00117-2013-0-2801-SP-PE-01. – Peculado.

x) Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 05, del Expediente Judicial N° 00348-2011-2-2801-JR-PE-01. – Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de funciones.

xi) Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 06, del Expediente Judicial N° 00141-2013-0-2801-JR-PE-01. – Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.

xii) Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 08, del Expediente Judicial N° 00401-2011-79-2801-JR-PE-02. – Nombramiento y aceptación indebida de cargo.

xiii) Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 08, del Expediente Judicial N° 00140-2013-0-2801-SP-PE-01. – Formas agravadas del delito de violencia y resistencia a la autoridad.

xiv) Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 12, del Expediente Judicial N° 00178-2013-0-2801-JR-PE-01. – Colusión.

3.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos. -

3.4.1 Técnica. -

En el procedimiento de la investigación, se utilizarán dos técnicas, siendo estas: i) la “observación”, y, ii) El “análisis”.

Esto, debido a que primero se realizará la observación de las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que revocan total o parcialmente Sentencias de Primera Instancia referidas a Delitos contra la Administración Pública.

Y, en consecuencia, se realizará el análisis de los datos extraídos como producto de la observación de las Sentencias de Vista que conforman la población, mediante una prueba para comprobar si la hipótesis es o no verdadera.

3.4.2 Instrumentos. -

Se empleará para la presente investigación una “ficha de observación”, esto con el fin de recolectar datos a partir de las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que revocan total o parcialmente Sentencias de Primera Instancia referidas a Delitos contra la Administración Pública.

Siendo que, la “Ficha de Observación” que se pretende utilizar ha sido validada en la Tesis Doctoral titulada: “Factores Jurídicos que determinan la inaplicación de la Pena Limitativa de Derecho de Prestación de Servicios a la Comunidad en los Procesos Penales tramitados en el Distrito Judicial de Puno, 2013”, presentada por Juan Flores Velásquez para obtener el grado académico de Doctor en Derecho en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, conforme puede verse en el repositorio de tesis de la referida Universidad.

Sin embargo, debe resaltarse que si bien la Ficha de Observación de la presente investigación difiere de la utilizada en la referida tesis doctoral, esto es debido a que ha sido acoplada al objetivo de la presente investigación.

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de los datos. -

El procesamiento de los datos iniciará con la extracción de fundamentos de las Sentencias de Vista, por intermedio de los instrumentos y con el uso de las técnicas para corroborar cada una de las variables. Esto conforme al siguiente detalle:

a) En la Hipótesis General. -

VARIABLES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Variable Independiente (X1) La errónea aplicación de la tipicidad.	El análisis y la observación.	Ficha de Observación.
Variable Dependiente (Y1) Ocasiona la revocabilidad de las Sentencias de Primera Instancia de los delitos contra la Administración Pública, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.	El análisis y la observación.	Ficha de Observación.

b) En la Hipótesis Específica 1.-

VARIABLES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Variable Independiente		
(X1)		
Se aplica indebidamente el juicio de subsunción, y se incumplen los elementos objetivos y subjetivos del tipo.	El análisis y la observación.	Ficha de Observación.
Variable Dependiente		
(Y1)		
En las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del año 2013.	El análisis y la observación.	Ficha de Observación.

c) En la Hipótesis Específica 2.-

VARIABLES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Variable Independiente (X1)		
Los delitos contra la Administración Pública de: Colusión, Falsa declaración en procedimiento administrativo, Abuso de autoridad, Cohecho, Peculado, Violencia contra la autoridad, Ostentación de título que no ejerce y Negociación Incompatible.	El análisis y la observación.	Ficha de Observación.
Variable Dependiente (Y1)		
Fueron juzgados en las Sentencias de Primera Instancia revocadas a causa de la errónea aplicación de la Tipicidad, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del año 2013.	El análisis y la observación.	Ficha de Observación.

Asimismo, a cada una de las Sentencias de Vista se le dará una proporción, siendo que se verificará si en cada una de estas se cumplen los indicadores de las variables, para así posteriormente realizar la Prueba de Hipótesis a partir de la Estadística Porcentual, con el objeto de determinar si se comprueba o no la Hipótesis planteada en el presente trabajo.

CAPÍTULO IV
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados por variables. -

4.1.1 Presentación de las fichas de observación. -

Ha sido aplicada la Ficha de Observación descrita en el Proyecto de Investigación, a las Sentencias de Vista recaídas en los expedientes que conforman la población:

Producto de lo cual se obtuvo lo siguiente:

a) Ficha N° 01.-

FICHA DE OBSERVACIÓN DE SENTENCIAS DE VISTA (01)
EXPEDIENTE N°: 0038-2010-40-2801-JR-PE-02
DELITO: COLUSIÓN Y OTRO.
ANTECEDENTES:

Alfonso Ramos Mamani, Guido Maquera Cuayla y Rogelio Llanque Medina, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la Sentencia de fecha 25 de octubre del 2012, expedida por el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Nieto, por la que se les condenó como autores a los dos primeros y como cómplice al último, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión cometido en agravio del Estado.

PARTE RESOLUTIVA:

“(…)

La REVOCARON en cuanto considera como modalidad específica cometida el delito de Colusión previsto en el artículo 384 del Código Penal modificado por Ley 26713, reformándola, PRECISARON que el tipo penal específico es el de Colusión Simple previsto en el primer párrafo del artículo 384 del Código Penal modificado por Ley 29758; la REVOCARON en cuanto impuso a los antes indicados seis años de pena privativa de la libertad efectiva, reformándola, IMPUSIERON a Alfonso Ramos Mamani, Guido Maquera Cuayla y Rogelio Llanque Medina cuatro años de pena privativa de la libertad con la calidad de suspendida por el término de dos años, sujetos las siguientes reglas de conducta: (…)”.

DECLARATORIA DE LA REVOCABILIDAD PARCIAL O TOTAL:

Existe una REVOCATORIA PARCIAL.

FUNDAMENTOS RELACIONADOS A LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL JUICIO DE SUBSUNCIÓN COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD:

-“En conclusión, el elemento perjuicio, entiéndase concreto o real, que signifique menoscabo directo en las arcas municipales no se tiene acreditado; la obra aun tardíamente concluyó y es de utilidad de la comunidad; todo lo cual no quiere decir que la potencialidad del perjuicio en los términos enseñados por el Tribunal Constitucional, por la traición a la correcta marcha de la administración pública, se mantenga subyacente.” (Último párrafo del fundamento SEXTO de la Sentencia)

-“Juicio de adecuación penal.- (...) se tiene acreditado el delito de Colusión; siendo que el perjuicio acaecido no ha sido real o concreto sino sólo potencial.” (Primer párrafo del fundamento sétimo de la Sentencia)

-“Comprobado que el juicio imputativo de los señores Fiscales y del Juez A quo es correcto en cuanto a los elementos básicos del delito, pues adicionalmente no puede negarse que el encausado Maquera Cuayla haya tenido la calidad de funcionario público por haber integrado el Comité Especial y aun mas haber sido asesor legal, reiterando que la determinación de primera instancia es incorrecta en cuanto al tipo de perjuicio o modalidad defraudatoria producida, que por determinar la ley penal aplicable.” (Segundo párrafo del fundamento SETIMO de la Sentencia)

-(...) Los hechos de este proceso se cometieron entre el 2004y el 2006, durante la vigencia del artículo 384 del Código Penal modificado por la Ley 26723, cuya sanción para el delito de colusión era de 03 a 15 años, a la fecha se encuentra vigente ese mismo artículo del texto punitivo pero con la modificatoria de la Ley 29758, tal como se ha recogido en el tercer considerando de la presente, que para la modalidad de colusión simple prevé una sanción de 03 a 06 años; luego, siendo que la ley penal vigente es más favorable a los procesados –desde sus consecuencias punitivas- su aplicación es de rigor.” (Tercer párrafo del fundamento SETIMO de la Sentencia)

FUNDAMENTOS RELACIONADOS AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS OBETIVOS O SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD:

OBSERVACIONES:

-Se verifica que en la Sentencia de Primera Instancia se ha aplicado indebidamente el juicio de subsunción.

-Se verifica que existe una Revocatoria Parcial.

-Se verifica que se ha revocado una Sentencia de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de Colusión.

b) Ficha N° 02.-

FICHA DE OBSERVACIÓN DE SENTENCIAS DE VISTA (02)
EXPEDIENTE N°: 00205-2012-7-2801-JR-PE-03
DELITO:
FALSA DECLARACIÓN EN PROCESO ADMINISTRATIVO.
ANTECEDENTES:
Ayda Mamani Mamani interpone Recurso de Apelación en contra de Sentencia emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Nieto, en donde se la condenó por el delito de Falsa Declaración de Procedimiento Administrativo en agravio del Estado (COFOPRI), Pacífico Ticona Cari, Flora Mamani Mamani, Yolanda Mamani Mamani, Anselmo Mamani Mamani y Juana Mamani Mamani.
PARTE RESOLUTIVA:

-“REVOCAR la sentencia que declaró a AYDA MAMANI MAMANI autora del delito de Falsa declaración en procedimiento administrativo en agravio del Estado (COFOPRI) (...), y REFORMÁNDOLA absolvieron a doña Ayda Mamani Mamani de los cargos por el delito de Falsa declaración en procedimiento administrativo y ordenaron el archivamiento definitivo (...).”

DECLARATORIA DE LA REVOCABILIDAD PARCIAL O TOTAL:

Existe una REVOCATORIA TOTAL.

FUNDAMENTOS RELACIONADOS A LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL JUICIO DE SUBSUNCIÓN COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD :

-“En el **ámbito sustancial** (...) tampoco es acertado afirmar que quién declara poseer el 100% de un terreno o inmueble excluye a otros posibles co-poseedores, (...). Bajo dicha lógica no es procedente asumir que lo declarado por la acusada en el empadronamiento (según la postulación del ministerio público) sea contrario a la verdad, tanto más si de acuerdo a su bajo grado de instrucción (...), pudo comprender que al momento del empadronamiento, encontrándose sola, era quien debía asumir dicho trámite (COFOPRI en su campaña pública de empadronamiento encontró solo a la acusada), tanto más si existen cuatro testigos que declaran esencialmente lo mismo en el formato 1-B, documento no incriminado, contra cuyas personas el Ministerio Público no ha promovido acción penal.” (Quinto párrafo del fundamento CUARTO de la Sentencia)

-“**Luego de la sumatoria y compulsas de los factores objetivos y subjetivos señalados supra no queda duda que el texto incriminado debe interpretarse de manera contextualizada (en su contexto o conjuntamente con las circunstancias externas del acto y de la personalidad de la empadronada), y luego de dicho procedimiento multifactorial este colegiado revisor considera que los recaudos (documentos) no acreditan la realidad del delito; por lo que corresponde revocar el fallo recurrido y declarar la absolución a tenor de lo previsto en el art. 425.3.b del Código Procesal Penal.**” (Sexto párrafo del fundamento CUARTO de la Sentencia)

- “**Conclusión.** En síntesis, se concluye que el documento incriminado con contiene falsedad manifiesta (...); por lo tanto no puede considerarse continente de acto lesivo que ataque frontalmente a la administración pública (...). En tal virtud, corresponde reformar el fallo recurrido y exculpar a la procesada, sin perjuicio del resultado del proceso civil de nulidad informado por las partes.” (Primer párrafo del fundamento QUINTO de la Sentencia)

FUNDAMENTOS RELACIONADOS AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS O SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD:

OBSERVACIONES:
-Se verifica que en la Sentencia de Primera Instancia se ha aplicado indebidamente el juicio de subsunción.
-Se verifica que existe una Revocatoria Total.
-Se verifica que se ha revocado una Sentencia de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de Falsa declaración en procedimiento administrativo.

c) Ficha N° 03.-

FICHA DE OBSERVACIÓN DE SENTENCIAS DE VISTA (03)
EXPEDIENTE N°: 00100-2011-66-2801-JR-PE-01
DELITO:
ABUSO DE AUTORIDAD.
ANTECEDENTES:
Adrián Antonio Coayla Maquera interpuso Recurso de Apelación en contra de la Sentencia del 06 de noviembre del 2012, expedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Penal de Mariscal Nieto, en donde se le condena con reserva de fallo por el delito de Abuso de Autoridad en agravio del Estado y Susy María Montenegro Flor.
PARTE RESOLUTIVA:
-REVOCAR la sentencia y REFORMÁNDOLA absuelven al procesado Adrián Antonio Coayla Maquera, de los cargos formulado en su contra por el delito de abuso de autoridad previsto en el artículo 376 del Código Penal.
DECLARATORIA DE LA REVOCABILIDAD PARCIAL O TOTAL:
Existe una REVOCATORIA TOTAL.

FUNDAMENTOS RELACIONADOS A LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL JUICIO DE SUBSUNCIÓN COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD :
- “Juicio de adecuación penal. Conforme a lo expuesto no se aprecia que la conducta del procesado Adrián Antonio Coayla Maquera, se subsuma en el tipo penal descrito en el tercer considerando de la presente, por no haber ordenado ni cometido acto arbitrario en contra de la persona de Susy María Montenegro Flor, por tanto la presunción de inocencia del procesado no ha sido disipada por la actividad probatoria, consecuentemente corresponde su absolución, de conformidad con lo establecido en el inciso 01) del artículo 398 del Código Procesal Penal, siendo el caso de revocar la sentencia apelada.” (Fundamento NOVENO de la Sentencia)
FUNDAMENTOS RELACIONADOS AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS O SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD:
OBSERVACIONES:
-Se verifica que en la Sentencia de Primera Instancia se ha aplicado indebidamente el juicio de subsunción. -Se verifica que existe una Revocatoria Total. -Se verifica que se ha revocado una Sentencia de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de Abuso de Autoridad.

d) Ficha N° 04.-

FICHA DE OBSERVACIÓN DE SENTENCIAS DE VISTA (04)
EXPEDIENTE N°: 00201-2012-0-2801-SP-PE-01
DELITO:
COLUSIÓN Y OTRO
ANTECEDENTES:

Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia de fecha 20 de setiembre del 2012 emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Ilo, en donde se Absuelve a Octavio Gamonal Bermúdez y Sonia Rivera Cardoza por el delito de Colusión, y se absuelve a Octavio Gamonal Bermúdez y Víctor Velásquez Velásquez por el delito de Omisión de deberes funcionales, ambos en agravio de la Municipalidad Provincial de Ilo.

PARTE RESOLUTIVA:

-“REVOCARON la sentencia de primer grado por el delito contra la administración pública en la modalidad de colusión y REFORMANDOLA declararon a los procesados responsables del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 384 del Código Penal por el artículo único de la Ley 29758 y como tal les IMPUSIERON a Octavio Alfredo Gamoral Bermúdez la calidad de y Sonia Nelly Rivera Cardoza la calidad de cómplice primaria una pena privativa de libertad de 04 años con la calidad de suspendida por el plazo de 03 años.”

DECLARATORIA DE LA REVOCABILIDAD PARCIAL O TOTAL:

Existe una REVOCATORIA PARCIAL.

FUNDAMENTOS RELACIONADOS A LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL JUICIO DE SUBSUNCIÓN COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD :

-“**Adecuación al tipo penal.** La conducta descrita imputable a los procesados configura el tipo penal de colusión simple prevista en el primer párrafo del artículo 383 del Código Penal, teniendo el procesado Octavio Alfredo Gamoral Bermúdez la calidad de autor por su condición de funcionario público y Sonia Nelly Rivera Cardoza la calidad de cómplice primaria, pues el delito no se hubiese podido perpetrar sin el concurso de ella, dada su calidad de representante legal de la empresa DSM Corporación E.I.R.Ltda., proveedora del producto lácteo. En cuanto al dolo como componente subjetivo ambos tenían pleno conocimiento que previa a la adquisición debió existir una aprobación de exoneración, sin embargo se solicitó y entregó el producto antes de que esto ocurriera, por tanto la pena a imponerse, conforme al precepto citado y lo dispuesto en el artículo 25 del Código Penal, oscila entre 03 y 06 años, que debe graduarse teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del mismo código.” (Fundamento SÉTIMO de la Sentencia)

FUNDAMENTOS RELACIONADOS AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS OBETIVOS O SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD:

OBSERVACIONES:
-Se verifica que en la Sentencia de Primera Instancia se ha aplicado indebidamente el juicio de subsunción.
-Se verifica que existe una Revocatoria Parcial.
-Se verifica que se ha revocado una Sentencia de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de Colusión.

e) Ficha N° 05.-

FICHA DE OBSERVACIÓN DE SENTENCIAS DE VISTA (05)
EXPEDIENTE N°: 00002-2013-0-2801-SP-PE-01
DELITO:
COHECHO PASIVO IMPROPIO Y OTROS.
ANTECEDENTES:
Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público y por Víctor Alarcón Salas, en contra de la Sentencia de fecha 29 de octubre del 2012 expedida por el Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Ilo, por la cual se absolvió a Pedro Yulino Soto Rivera del delito de Peculado y Cohecho Pasivo Impropio, y por la cual se condenó a Víctor Alarcón Salas por el delito de Cohecho Pasivo Impropio.
PARTE RESOLUTIVA:
“(…) REVOCARON en cuanto declara a VICTOR AXEL ALARCON SALA como autor del delito de cohecho pasivo impropio en calidad de autor y como a tal le impone pena privativa de libertad de 05 años, la misma que fue suspendida en su ejecución. La REFORMARON y precisaron que por el principio de especialidad el delito de cohecho pasivo impropio desplaza al delito de peculado, en consecuencia, ABSOLVIERON a VICTOR AXEL ALARCON SALAS de la imputación fiscal por delito de cohecho pasivo impropio en agravio del estado, ORDENARON el sobreseimiento del proceso y la cancelación de los antecedentes peales y policiales en su contra (…).”
DECLARATORIA DE LA REVOCABILIDAD PARCIAL O TOTAL:
Existe una REVOCABILIDAD PARCIAL.

FUNDAMENTOS RELACIONADOS A LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL JUICIO DE SUBSUNCIÓN COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD :

FUNDAMENTOS RELACIONADOS AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS O SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD:

- “(...) A mayor abundamiento, el imputado tampoco era médico de turno en la oportunidad que las pacientes fueron intervenidas, en cuyo caso la obligación extrema de salvar vida humana frente a una prohibición normativa, tampoco le alcanzaba. Podemos concluir que la tesis de la defensa respecto a la ausencia normativa del tipo es correcta. Dicho en otros términos por encontrarse ausente el elemento “realizar un acto propio del cargo”, debiendo de revocarse la decisión del aquo y reformaría para declarar la absolución del imputado Alarcón Salas además de disponer la anulación de los antecedentes penales, así como la cancelación de todas las medidas cautelares personales y reales que se hubieran dictado.” (Literal f del fundamento 6.6 de la Sentencia)

- “g) Siendo preclusivo el análisis de los elementos del tipo penal, nos eximimos de mayor análisis, en cuanto respecta al imputado Alarcón salas. Precisando que la absolución que corresponde no significa legitimar extrapenalmente la conducta imputada y no enerva las responsabilidades administrativas que pudieran existir.” (Literal g del fundamento 6.6 de la Sentencia)

- “h) En lo que respecta al imputado Soto Rivera, si la imputación es a título de cómplice primario entendemos), al no existir autor por la naturaleza accesoria de la participación, si es que no existe el primero no tiene existencia el segundo, por lo que entonces por éste extremo debe de confirmarse la apelada.” (Literal h del fundamento 6.6 de la Sentencia)

OBSERVACIONES:

-Se verifica que en la Sentencia de Primera Instancia se han incumplido los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

-Se verifica que existe una Revocatoria Parcial.

-Se verifica que se ha revocado una Sentencia de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de Cohecho.

f) Ficha N° 06.-

FICHA DE OBSERVACIÓN DE SENTENCIAS DE VISTA (06)

EXPEDIENTE N°: 00005-2012-87-2801-JR-PE-02

DELITO:
USURPACIÓN DE FUNCIONES O AUTORIDAD
ANTECEDENTES:
Recurso de Apelación interpuesto por Wilfredo Martín Zapata Zeballos abogado de Evelio Teófilo Vizcarra Mamani en contra de la Sentencia de de fecha 11 de marzo del 2013 emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Nieto, que condena a Evelio Vizcarra Mamani por el delito de Usurpación de Funciones.
PARTE RESOLUTIVA:
“REVOCAR la sentencia de primera instancia por la que se condena a Evelio Teófilo Vizcarra Mamani por el delito contra la administración pública en la modalidad de usurpación de funciones y REFORMANDOLA, ABSOLVIERON al procesado de los cargos imputados por el Ministerio Público.”
DECLARATORIA DE LA REVOCABILIDAD PARCIAL O TOTAL:
Existe REVOCABILIDAD TOTAL.
FUNDAMENTOS RELACIONADOS A LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL JUICIO DE SUBSUNCIÓN COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD :
No existen.
FUNDAMENTOS RELACIONADOS AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS OBETIVOS O SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD:
No existen.
OBSERVACIONES:
Las causas de la REVOCABILIDAD se sustentan en que no se ha acreditado la CULPABILIDAD del Imputado. Esto conforme a los siguientes fundamentos de la Sentencia: -“6.5) El hecho de que el Gobierno Regional, sobre la base del convenio (contrato) suscrito por el procesado y el Comisario PNP del Distrito de Ubinas, termine por girar los cheques previo requerimiento y conformidad de servicios, permite

establecer que el procesado (durante la vigencia del convenio) no tuvo la oportunidad de conocer lo antijurídico de su comportamiento, por lo que se concluye que estamos frente a un error de prohibición invencible, esto es que no existió posibilidad de ser superado por el sujeto.” (Primer párrafo del fundamento 6.5 de la Sentencia)

- “Al estar frente a un error de prohibición invencible, no queda sino descartar la culpabilidad de procesado, consecuentemente el injusto penal no es punible, siendo el caso de revocar la sentencia apelada y absolver al procesado, conforme a lo expuesto en el segundo párrafo del artículo 14 del Código Penal (...).” (Segundo párrafo del fundamento 6.5 de la Sentencia)

g) Ficha N° 07.-

FICHA DE OBSERVACIÓN DE SENTENCIAS DE VISTA (07)
EXPEDIENTE N°: 00085-2013-0-2801-SP-PE-01
DELITO:
FALSA DECLARACIÓN EN PROCESO ADMINISTRATIVO Y OTRO.
ANTECEDENTES:
Recurso de Apelación interpuesto por GLORIA ALLCA VILCA en contra de la Sentencia de fecha 02 de abril del 2013 emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ilo, en donde se le condenó como autora del delito de Falsificación de Documentos y Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo en agravio del Instituto Superior Tecnológico Luis E. Valcárcel.
PARTE RESOLUTIVA:
-“REVOCAR en parte la sentencia contenida en la Resolución Nro. 03 de fecha 02-04-2013, expedida por el Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ilo, por la que se condenó a doña GLORIA ALLCA VILCA como autora del delito de falsificación de documentos previsto en el artículo 427 del Código Penal, y del delito de FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO previsto en el artículo 411 de la misma norma, ambos en agravio del Instituto Superior Tecnológico Luis E. Valcárcel representado por el Procurador de la DREMO, REFORMANDOLA la ABSOLVIERON de la acusación fiscal por ambos delitos, ordenando el archivo definitivo de la causa y la cancelación de los antecedentes generados, así como de las medidas cautelares reales o personales que se hubieran impuesto. Con lo demás que contiene y que no ha sido motivo de pretensión recursal. Juez Superior Ponente Señora Ruth Daysi Cohaila Quispe.”
DECLARATORIA DE LA REVOCABILIDAD PARCIAL O TOTAL:

Existe una REVOCABILIDAD TOTAL.
FUNDAMENTOS RELACIONADOS A LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL JUICIO DE SUBSUNCIÓN COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD :
FUNDAMENTOS RELACIONADOS AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS O SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD:
<p>-“5.2 En el caso Oriol Anaya, la sala penal especial, ha establecido como supuesto del tipo del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, que las declaraciones falsas –en relación a hechos o circunstancias-, deben de producirse en el marco de un proceso de carácter controvertido o litigioso que demanda celeridad probatoria, así el presupuesto objetivo requerido por el tipo sería un procedimiento de carácter contencioso donde el agente realice una falsa declaración en relación a los hechos controvertidos.” (Fundamento 5.2 de la Sentencia)</p> <p>- “5.3 El proceso al que se presentó la sentenciada, no es propiamente uno de naturaleza litigiosa administrativa, la decisión de la Institución Educativa tenía otra naturaleza, era por si misma unilateral.” (Fundamento 5.3 de la Sentencia)</p> <p>- “5.4 Atendiendo a las categorías de la teoría del delito, si es que no concurre un elemento objetivo, no puede seguir desarrollándose un análisis, pues estos son preclusivos.” (Fundamento 5.4 de la Sentencia)</p> <p>- “5.5 Queda solo la absolución de la sentenciada por este delito, con lo cual nos eximimos de pronunciamiento sobre la suficiencia probatoria.” (Fundamento 5.5 de la Sentencia)</p>
OBSERVACIONES:
<p>-Se verifica que en la Sentencia de Primera Instancia se han incumplido los elementos objetivos y subjetivos del tipo.</p> <p>-Se verifica que existe una Revocatoria Total.</p> <p>-Se verifica que se ha revocado una Sentencia de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de Falsa declaración en procedimiento administrativo.</p>

h) Ficha N° 08.-

FICHA DE OBSERVACIÓN DE SENTENCIAS DE VISTA (08)
EXPEDIENTE N°: 00133-2012-31-2801-JR-PE-01
DELITO:
PECULADO DOLOSO
ANTECEDENTES:
Recurso de Apelación interpuesto por ELEUTERIO ABAD LAURA FLORES en contra de la Sentencia de fecha 20 de mayo del 2013 expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Moquegua, en donde se le declaró autor del delito de Peculado.
PARTE RESOLUTIVA:
-“REVOCAR la Sentencia, Resolución Nro. 10 de fecha 20 de Mayo del 2013, expedida por el Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Moquegua, por la que se declaró a Eleuterio Abad Laura Flores como autor y responsable del delito de peculado doloso por apropiación y se le impuso 03 años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de 02 años con reglas de conducta y reformándola ABSOLVIERON al imputado a ELEUTERIO ABAD LAURA FLORES de la imputación fiscal por delito de peculado doloso por apropiación (...)”
DECLARATORIA DE LA REVOCABILIDAD PARCIAL O TOTAL:
Existe REVOCABILIDAD TOTAL.
FUNDAMENTOS RELACIONADOS A LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL JUICIO DE SUBSUNCIÓN COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD :
FUNDAMENTOS RELACIONADOS AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS O SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD:
- “3.5) Las 03 declaraciones son uniformes, por lo que no resulta cierta la afirmación del A quo que la testigo Portilla Flores ha brindado declaraciones contradictorias, a juicio de éste Tribunal de alzada, su versión refuerza las brindadas por otros testigos que desempeñaron cargos directivos en la institución afectada.” (Fundamento 3.5 de la Sentencia)
- “3.6) Analizadas en conjunto estas declaraciones y confrontadas con la teoría del caso expuesta por la defensa, resulta claro que la conducta típica de apropiación no

puede atribuírsele al imputado por lo que sólo es irremediable la respuesta jurisdiccional de absolución.” (Fundamento 3.6 de la Sentencia)

- “3.7) Siendo que la teoría del delito es preclusivo en sus diferentes etapas, nos eximimos de continuar con el desarrollo del análisis jurisdiccional, en tanto al no concurrir conducta típica debe darse por concluida la persecución penal.” (Fundamento 3.7 de la Sentencia)

- “3.8) Esta decisión nos exime del pronunciamiento sobre la confusa defensa de causa de antijuricidad y ausencia de elementos objetivos del tipo y demás argumentos.” (Fundamento 3.8 de la Sentencia)

OBSERVACIONES:

-Se verifica que en la Sentencia de Primera Instancia se han incumplido los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

-Se verifica que existe una Revocatoria Total.

-Se verifica que se ha revocado una Sentencia de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de Peculado.

i) Ficha N° 09.-

FICHA DE OBSERVACIÓN DE SENTENCIAS DE VISTA (09)
EXPEDIENTE N°: 00117-2013-0-2801-SP-PE-01
DELITO:
PECULADO
ANTECEDENTES:
Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia de fecha 23 de mayo del 2013 emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Ilo, por la que se absolvió a Elva Valdivia Dávila y Gina Suárez Zapata por el delito de peculado por apropiación y a Ricardo Cano Quispe por el delito de peculado doloso por utilización.
PARTE RESOLUTIVA:

<p>-“(…) LA REVOCARON en el extremo absolutorio implícito de no fijar reparación civil por el segundo hecho, reformándola, FIJARON por reparación civil la suma de S/. 12,900.00 que deberán pagar los procesados en forma solidaria.”</p>
<p>DECLARATORIA DE LA REVOCABILIDAD PARCIAL O TOTAL:</p>
<p>Existe REVOCABILIDAD PARCIAL.</p>
<p>FUNDAMENTOS RELACIONADOS A LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL JUICIO DE SUBSUNCIÓN COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD :</p>
<p>No existen.</p>
<p>FUNDAMENTOS RELACIONADOS AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS O SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD:</p>
<p>No existen.</p>
<p>OBSERVACIONES:</p>
<p>Las causas de la REVOCABILIDAD PARCIAL se sustentan en que debe pagarse la reparación civil.</p> <p>Esto conforme a los siguientes fundamentos de la Sentencia:</p> <p>-“5.1 El pago efectuado para la defensa de los imputados fue ilegal, se contravino expresamente la misma disposición que contradictoriamente fue utilizada para su habilitación.” (Fundamento 5.1 de la Sentencia)</p> <p>- “5.2 La disposición de dineros –aún con resultados positivos para la defensa de los mismos imputados- ocasionó un perjuicio económico a la agraviada que debe ser resarcido/restituido.” (Fundamento 5.2 de la Sentencia)</p> <p>- “5.4) Esta Institución de naturaleza jurídico-civil, que descansa en el daño ocasionado, se proyecta, en cuanto a su contenido, a lo establecido en el artículo 93° del Código Penal, se halla está informada por los principios dispositivo y de congruencia.” (Fundamento 5.4 de la Sentencia)</p> <p>- “5.5Siendo así, la procuradora Municipal ha solicitado la suma de S/. 12,900.00 que comprende la restitución del dinero, por S/. 9,900.00 y S/. 3,000.00 por concepto de daños y perjuicios. Razonablemente, el daño ocasionado por un pago indebido –diferente al ejercicio regular de un derecho- puede ser compensado con la suma peticionada por la Procuradora Municipal, dado que, durante el tiempo transcurrido, éste pudo ser perfectamente utilizado para los fines que había sido ya</p>

previsto en el presupuesto municipal. Anotamos que no se trataba de una previsión propia de contingencias, sino que directamente fue afectado a la gestión administrativa como un gasto corriente y usual, cuando por su naturaleza era vedada y prohibida, por lo que, el dinero indebidamente pagado por la municipalidad agraviada debe ser restituido por los procesados, adicionándose una indemnización razonable y que no puede superar el monto solicitado.” (Fundamento 5.5 de la Sentencia)

j) Ficha N° 10.-

FICHA DE OBSERVACIÓN DE SENTENCIAS DE VISTA (10)
EXPEDIENTE N°: 00348-2011-2-2801-JR-PE-01
DELITO:
VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
ANTECEDENTES:
Recurso de Apelación interpuesto por Tito Moreno Fuentes y Jaime Raúl Chirinos Paredes, por el actor civil y por el representante del Ministerio Público, en contra de la Sentencia del 01 de julio del 2013 expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Nieto, en donde se les condena como autores por el delito de violencia y resistencia a funcionario público, en agravio del Estado.
PARTE RESOLUTIVA:
Existe una REVOCATORIA TOTAL.
DECLARATORIA DE LA REVOCABILIDAD PARCIAL O TOTAL:
- “REVOCAR la sentencia apelada, reformándola, ABOLVIERON de los cargos formulados en la acusación fiscal a Tito Moreno Fuentes y Jaime Raúl Chirinos Paredes, por el delito de violencia y resistencia a funcionario público o violencia contra la autoridad para impedir la ejecución de sus funciones, (...); la REVOCARON en lo demás que contiene. (...)”.
FUNDAMENTOS RELACIONADOS A LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL JUICIO DE SUBSUNCIÓN COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD :

- “Imposibilidad del Juicio de Adecuación.- Conforme a lo expuesto, la conducta atribuida a los procesados Tito Moreno Fuentes y Jaime Raúl Chirinos Paredes no se subsume en el tipo penal materia de imputación, ello por haberse determinado que el acto de fiscalización desarrollado por el inspector de transportes Isidro Cutipa Quenaya no era propio de su función ni era legítimo, luego, encontrándose ausentes esos presupuestos normativos del delito que se imputa, el juicio de tipicidad que propuso el Ministerio Público no es admisible, deviniendo la conducta atribuida en atípica (...).” (Fundamento SEXTO de la Sentencia)

- “Conclusión. - Estando a que el juicio de subsunción penal propuesto por el Ministerio Público y asumido por la Juez A quo es incorrecto, la sentencia de condena apelada debe ser revocada en post de dictar una absolutoria, la que es de rigor de conformidad con lo establecido por el artículo 398.1 del Código Procesal Penal. (...).” (Fundamento SÉTIMO de la Sentencia)

- “El pronunciamiento de mérito desarrollado, esto es, que el hecho imputado no constituya el delito previsto en el artículo 366 del Código Penal por ausencia de algunos de sus elementos, hace innecesario el análisis de consecuencias legales como la pena y la reparación civil, que obviamente son inviables antes la no constatación de ilícito penal.” (Segundo párrafo del Fundamento SÉTIMO de la Sentencia)

FUNDAMENTOS RELACIONADOS AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS OBETIVOS O SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD:

- “Imposibilidad del Juicio de Adecuación.- Conforme a lo expuesto, la conducta atribuida a los procesados Tito Moreno Fuentes y Jaime Raúl Chirinos Paredes no se subsume en el tipo penal materia de imputación, ello por haberse determinado que el acto de fiscalización desarrollado por el inspector de transportes Isidro Cutipa Quenaya no era propio de su función ni era legítimo, luego, encontrándose ausentes esos presupuestos normativos del delito que se imputa, el juicio de tipicidad que propuso el Ministerio Público no es admisible, deviniendo la conducta atribuida en atípica (...).” (Fundamento SEXTO de la Sentencia)

- “El pronunciamiento de mérito desarrollado, esto es, que el hecho imputado no constituya el delito previsto en el artículo 366 del Código Penal por ausencia de algunos de sus elementos, hace innecesario el análisis de consecuencias legales como la pena y la reparación civil, que obviamente son inviables antes la no constatación de ilícito penal.” (Segundo párrafo del Fundamento SÉTIMO de la Sentencia)

OBSERVACIONES:

-Se verifica que en la Sentencia de Primera Instancia se ha aplicado indebidamente el juicio de subsunción, y se han incumplido los elementos objetivos y subjetivos del tipo.
 -Se verifica que existe una Revocatoria Total.
 -Se verifica que se ha revocado una Sentencia de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de Violencia contra autoridad para impedir el ejercicio de su función.

k) Ficha N° 11.-

FICHA DE OBSERVACIÓN DE SENTENCIAS DE VISTA (11)
EXPEDIENTE N°: 00141-2013-0-2801-SP-PE-01
DELITO:
NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO
ANTECEDENTES:
Recurso de Apelación interpuesto por Lourdes Cerdeña del Águila e Yrma Concha Flores, en contra de la Sentencia de 11 de junio del 2013 emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Ilo, en donde se las condenó como autora y cómplice primario respectivamente, por el delito de Negociación Incompatible en agravio del Estado.
PARTE RESOLUTIVA:
“REVOCAR la sentencia apelada en los extremos impugnados, reformándola, ABSOLVER de los cargos formulados en la acusación fiscal a Lourdes Cerdeña del Águila e Yrma Concha Flores, por el delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Ilo; sin costas; (...)”.
DECLARATORIA DE LA REVOCABILIDAD PARCIAL O TOTAL:
Existe REVOCATORIA TOTAL.
FUNDAMENTOS RELACIONADOS A LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL JUICIO DE SUBSUNCIÓN COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD :
- “ Consecuencia legal. - Estando a los fundamentos desarrollados, la sentencia de primera instancia no es correcta; siendo que los hechos atribuidos en este proceso

no son subsumibles en el delito de negociación incompatible y habiéndose producido causal de atipicidad relativa, de conformidad con el artículo 398 del Código Procesal Penal debe dictarse sentencia absolutoria.” (Párrafo primero del fundamento QUINTO de la Sentencia)

- “La opción antes indicada es la única posible, ello en respeto de los principios de legalidad penal, defensa, contradictorio y congruencia procesal. El Tribunal no podía optar por la nulidad del enjuiciamiento en post de una recalificación de los hechos por otro delito, pues ello representaría una violación al deber de congruencia que exige la controversia sometida a análisis por recurso únicamente interpuesto por las procesadas, (...)”. (Párrafo segundo del fundamento QUINTO de la Sentencia)

FUNDAMENTOS RELACIONADOS AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS O SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD:

- “Por consiguiente, no se trata que en el caso de autos se haya producido el elemento típico “interés” del delito de negociación incompatible, ello en su estricta acepción jurídico penal, o que la funcionaria (para ese entonces) de la Municipalidad Provincial de Ilo tantas veces referida se haya interesado, involucrado o volcado su preocupación personal a un contrato o adquisición regular y en marcha; sino que su proceder tuvo otro origen o connotación, pues represento un acuerdo o “concertación” que gestó un direccionamiento en la adquisición de bienes requeridos por el ente municipal que representaba y por ende represento una compra venta formalmente irregular y luego la realización de un proceso de selección de igual catadura.” (Séptimo párrafo del fundamento CUARTO de la Sentencia)

OBSERVACIONES:

-Se verifica que en la Sentencia de Primera Instancia se ha aplicado indebidamente el juicio de subsunción, y se han incumplido los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

-Se verifica que existe una Revocatoria Total.

-Se verifica que se ha revocado una Sentencia de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de Negociación Incompatible.

l) Ficha N° 12.-

FICHA DE OBSERVACIÓN DE SENTENCIAS DE VISTA (12)
EXPEDIENTE N°: 00401-2011-79-2801-JR-PE-02
DELITO:
OSTENTACIÓN DE TÍTULO QUE NO EJERCE Y OTROS.
ANTECEDENTES:
Recurso de Apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público y por Edwin Adriazola Flores, en contra de la Sentencia de fecha 20 de agosto del 2013 por la cual se condena a Edwin Adriazola Flores por el delito Contra la administración pública en la modalidad de Ostentación de Título que no ejerce.
PARTE RESOLUTIVA:
“REVOCARON la sentencia apelada en el extremo por el que se condenó a Edwin Hernán Adriazola Flores, por el delito contra la administración pública en la modalidad de Ostentación de Título que no ejerce, en agravio del Colegio Profesional de profesores del Perú – Consejo regional de Moquegua, y lo demás que contiene en esta parte, reformándola, ABSOLVIERON a Edwin Hernán Adriazola Flores de todos los cargos formulados en la acusación fiscal por ese delito.”
DECLARATORIA DE LA REVOCABILIDAD PARCIAL O TOTAL:
Existe una REVOCATORIA PARCIAL.
FUNDAMENTOS RELACIONADOS A LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL JUICIO DE SUBSUNCIÓN COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD :
FUNDAMENTOS RELACIONADOS AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS O SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD:
- “Juicio de adecuación penal.- En la recurrida asumió el Juzgador de primer grado que el imputado Adriazola Flores se arrogó el título profesional de “Profesor” al haberse antepuesto a sus nombres de abreviatura “PROF.” En la Resolución

Directoral Regional N° 00522 del 13 de mayo del 2011 (...). (Primer párrafo del fundamento SEXTO de la Sentencia)

- “Sobre ello, sin perjuicio de observar –bajo la lógica del Juez A quo- que la impugnada no debió referirse en la condena a la modalidad de “ostentación” sino a la de “arrogarse”; no asume este Tribunal que se haya verificado la materialidad del delito de análisis.” (Segundo párrafo del fundamento SEXTO de la Sentencia)

- “Lo indicado, no constatación del aspecto objetivo del tipo en función al mensaje transmitido por la utilización de la abreviatura “PROF.”, tiene íntima vinculación, qué duda cabe, con la tipicidad subjetiva del delito o la voluntad de incurrir en el delito, para lo cual debería juzgarse si el procesado tuvo la intención de transmitir el primer mensaje (el legal) de aquella palabra o de encontrarse en la comprensión de lo segundo. (Cuarto párrafo del fundamento SEXTO de la Sentencia)

- “Es de especificar (como quedó claro en la audiencia de apelación) que el encausado Adriazola Flores no redactó la resolución en referencia sino hubo de hacerlo otra persona y por ello aparecen siglas en el extremo inferior izquierdo de la última cara, en la que se lee además de las iniciales del propio procesado (EHAF/DREMO), las del proyectista (RBAT/DOA) y además el número del proyecto que hubo de dar lugar a la resolución (proy. 0363-2011); a lo que se anua que la abreviatura “PROF.” Que precede a los nombres completos del ahora encausado no corresponden a un sello especialmente preparado para identificarlo sino a la misma maquina con la que se imprimo todo el texto; de lo que se infiere que no habiendo redactado el propio encausado ese documento no tuvo la iniciativa de consignar la abreviatura “PROF.” Que reconoce el mismo corresponde a “profesor” –sin que haya reconocido que la utilizo para arrogarse un título que no tenía- sino que ello se generó a raíz de la labor que su asistente, asesor o proyectista le dio.” (Quinto párrafo del fundamento SEXTO de la Sentencia)

- “Ahora bien, es claro también que bajo una no esquivable labor de diligencia el procesado debió dar lectura a lo que suscribía, pero también bajo esa perspectiva no se advierte voluntad de delinquir (en la hipótesis no comprobada que con la abreviatura hubiera optado por el mensaje legal de la palabra), pues si su dolo hubiera sido el de arrogarse un título profesional que no tiene, hubiera hecho lo propio en cada una de las resoluciones que emitió durante su gestión, siendo que de las 522 que habría emitido hasta el 13 de mayo del 2011, (...). (Sexto párrafo del fundamento SEXTO de la Sentencia)

- “Por consiguiente, dando respuesta negativa a la última interrogante planteada supra (segundo considerando de la presente) el tipo penal en cuestión no se ha configurado en su tipicidad objetiva (por la pluralidad de significados de la abreviatura utilizada) y hasta subjetiva (ausencia de voluntad de delinquir y por ende de dolo); resultando que en ese extremo es igualmente de estimación el argumento defensivo por el cual se insistió en que la palabra “PROF.” Tiene varios significados o puede referirse a varios mensajes.” (Sétimo párrafo del fundamento SEXTO de la Sentencia)

-“Consecuencias comunes a ambos delitos.- Estando a los fundamentos desarrollados, el extremo absolutorio de la sentencia apelada por los fundamentos expresados en la presente y no por los del A quo, es correcto y por tanto debe ser confirmado; mientras que el extremo condenatorio, siendo errado, debe ser revocado en post de una absolución por todos los cargos, ello de conformidad con el artículo 396.1 del Código Procesal Penal debe dictarse sentencia absolutoria.” (Fundamento SÉTIMO de la Sentencia)

OBSERVACIONES:

-Se verifica que en la Sentencia de Primera Instancia se han incumplido los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

-Se verifica que existe una Revocatoria Parcial.

-Se verifica que se ha revocado una Sentencia de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de Ostentación de título que no ejerce.

m) Ficha N° 13.-

FICHA DE OBSERVACIÓN DE SENTENCIAS DE VISTA (13)
EXPEDIENTE N°: 00140-2013-0-2801-SP-PE-01
DELITO:
FORMAS AGRAVADAS DEL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD
ANTECEDENTES:
Recurso de Apelación interpuesto por WASHINGTON MURILLO CANDIA en contra de la Sentencia de fecha 12 de junio del 2013, en la que se le condena por el delito contra la administración pública en la modalidad de violencia contra la autoridad en forma agravada.
PARTE RESOLUTIVA:
“-REVOCAR la sentencia contenida en la Resolución Nro. 08 de fecha 12 de junio de 2013 que condena a WASHINGTON MURILLO CANDIA como autor del delito de violencia contra la autoridad en forma agravada, REFORMANDOLA ABSOLVIERON al acusado de dicha imputación penal y ordenaron el archivo definitivo de la causa (...).”

DECLARATORIA DE LA REVOCABILIDAD PARCIAL O TOTAL:
Existe una REVOCATORIA TOTAL.
FUNDAMENTOS RELACIONADOS A LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL JUICIO DE SUBSUNCIÓN COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD :
<p>- “4.5 Si la agresión del imputado se realiza para impedir la ejecución de tal acto, la conducta propiamente dicha, no halla entonces subsunción en el tipo penal acusado, por el contrario, la adecuación perfecta se halla en el tipo penal de coacción al funcionario público del artículo 365. Este último exige que el acto de violencia se ejerza justamente antes de que el funcionario pretenda ejecutar el acto permisivo legal, que en puridad vienen a ser la materialización del poder coercitivo estatal ejercido por el encargado de la investigación prejurisdiccional, ajeno totalmente al tipo de atentado –coacción. La diferencia sustancial se encuentra en que el objeto del ataque en el segundo caso es la libertad de determinación o de formación de la voluntad ya formada de la víctima y que se encuentra en ejecución. Por lo demás siendo que el criterio expuesto es de rigor supone la obligación de ser respetado inevitablemente en adelante.” (Fundamento 4.5 de la Sentencia)</p> <p>- “4.6 La rigurosidad que exige el juicio de tipicidad, nos permite descartar la verificación de la conducta típica (actos materiales) y por ende la subsunción propuesta por el representante del Ministerio Público. Luego, si en la teoría del delito el análisis los otros elementos del tipo. Con lo expuesto hemos dado también respuesta sobre el elemento legitimidad en el ejercicio de las funciones, sostenido por la defensa técnica del sentenciado. (Fundamento 4.6 de la Sentencia)</p> <p>- “Consecuencia Legal. - Estando a los fundamentos desarrollados, la sentencia de primera instancia no es correcta; siendo que los hechos atribuidos en este proceso no son subsumibles en el delito de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, habiéndose producido causal de atipicidad relativa, de conformidad con el artículo 398 del Código Procesal Penal debe dictarse sentencia absolutoria. La opción antes indicada es la única posible, ello en respeto de los principios de legalidad penal, defensa, contradictorio y congruencia procesal. (...)”. (Fundamento QUINTO de la Sentencia)</p>
FUNDAMENTOS RELACIONADOS AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS OBETIVOS O SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD:
OBSERVACIONES:

-Se verifica que en la Sentencia de Primera Instancia se ha aplicado indebidamente el juicio de subsunción.

-Se verifica que existe una Revocatoria Total.

-Se verifica que se ha revocado una Sentencia de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de Violencia contra autoridad para impedir el ejercicio de su función.

n) Ficha N° 14.-

FICHA DE OBSERVACIÓN DE SENTENCIAS DE VISTA (14)
EXPEDIENTE N°: 00178-2013-0-2801-SP-PE-01
DELITO:
COLUSIÓN
ANTECEDENTES:
Recursos de Apelación interpuestos por los imputados Mauricio Nina Juárez, Juan Cornejo Luna, Roomir Mora Atencio, Omar Murillo Tapia, David Withmory Veramendi y por el representante del Ministerio Público; en contra de la Sentencia de fecha 19 de setiembre del 2013 expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de General Sánchez Cerro, por la cual se condenó a los imputados como autores y cómplice primario por el delito de Colusión.
PARTE RESOLUTIVA:
- “RESOLVIERON: Segundo: (...) REVOCAR la sentencia apelada en los extremos por los que se fijó 07 años de pena privativa de libertad para Mauricio José Nina Juárez y Juan Carlos Cornejo Luna, reformándola, Imponerles 03 años de pena privativa de la libertad con la calidad de efectiva; (...).”
- “Séptimo: Declarar fundadas en parte las apelaciones de los procesados Roomir Augusto Mora Atencio y Omar Fernando Murillo Tapia, en consecuencia, REVOCAR la sentencia apelada por la que les condeno como coautores del delito de colusión desleal, en agravio del Estado –Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, se les impuso pena y reparación civil, reformándola, ABSOLVERLOS de los cargos formulados en la acusación fiscal, dejándose sin

efecto los oficios de captura librados en su contra y disponer el archivo definitivo del proceso en esos extremos.”

DECLARATORIA DE LA REVOCABILIDAD PARCIAL O TOTAL:

Existe una REVOCATORIA PARCIAL.

FUNDAMENTOS RELACIONADOS A LA INDEBIDA APLICACIÓN DEL JUICIO DE SUBSUNCIÓN COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD :

- “Dejando expresa constancia que el hecho, también atribuido, de comunicar el otorgamiento de la buena pro e invitar a firmar el contra al proveedor antes de ser declarado ganador, no se ha demostrado, ello al no haberse ofrecido ni actuado la carta que al respecto se dice remitió Mora Atencio (como se detalla en el numeral 2.6 de la presente), es claro que tal extremo imputativo no puede servir para la condena.” (Segundo párrafo del fundamento SEPTIMO de la Sentencia)

- “En lo adicional, el haber participado como integrante del comité especial, no debe asumirse, per se, como un acto delictivo; tampoco su participación en la decisión de declarar como ganadora a la empresa Withmory Veramendi pues el Ministerio Público no atribuye que debiera haberse procedido de otra manera o debiera haberse declarado desierto el proceso, sus esfuerzos argumentativos estuvieron destinados a otros temas. Consecuentemente, estimar el recurso impugnativo de este encausado.” (Quinto párrafo del fundamento SEPTIMO de la Sentencia)

- “En relación a lo primero, no es de aceptación que, por requerir una maquinaria necesaria para la ejecución de obras por administración directa en la Municipalidad agraviada, se le considere autor del delito de colusión desleal. Estando a que el informe N° 325-2009-OFMT-MEM-GOPDU/MPGSC no fue falso ni se ha presentado como forzado o inútil por el persecutor penal, su emisión no tiene contenido ilícito, no pudiéndosele considerar como parte de toda la estrategia diseñada para defraudar al estado (...).” (Segundo párrafo del fundamento OCTAVO de la Sentencia)

- “En conclusión, en lo que respecta a este procesado, los actos en los que intervino no pueden ser considerados como abiertamente ilegales, por lo que su recurso (en tanto reclamó la irrelevancia penal de sus actos) es de estimar (no en sus demás argumentos por ser intrascendentes). (Cuarto párrafo del fundamento OCTAVO de la Sentencia)

- “DECIMO: Conclusión. - Con lo indicado, corresponde confirmar la condena de Nina Juárez, Cornejo Luna y Withmory y Declarar la absolución de los procesados Mora Atencio y Murillo Tapia.” (Fundamento DECIMO de la Sentencia)

FUNDAMENTOS RELACIONADOS AL INCUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS O SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL COMO CAUSA DE LA REVOCABILIDAD:
OBSERVACIONES:
-Se verifica que en la Sentencia de Primera Instancia se ha aplicado indebidamente el juicio de subsunción.
-Se verifica que existe una Revocatoria Parcial.
-Se verifica que se ha revocado una Sentencia de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de Colusión.

4.1.2 Resultados por variables. -

Para presentar a los resultados por cada una de las variables, debe primero establecerse una proporción a cada una de las Sentencias de Vista, esto a fin de determinar una distribución porcentual, conforme al siguiente detalle:

TABLA 1

Porcentaje de cada una de las Sentencias de Vista

N°	SENTENCIAS DE VISTA	PROPORCIÓN	PORCENTAJE
1	E. J. N° 00038-2010-40-2801-JR-PE-02. Colusión	1	7.14%
2	E. J. N° 00205-2012-7-2801-JR-PE-03. Falsa declaración en procedimiento administrativo.	1	7.14%
3	E. J. N° 00100-2011-66-2801-JR-PE-01. Abuso de Autoridad.	1	7.14%
4	E. J. N° 00201-2012-0-2801-SP-PE-01. Colusión	1	7.14%

5	E. J. N° 00002-2013-0-2801- SP-PE-01. Cohecho	1	7.14%
6	E. J. N° 00005-2012-87-2801- JR-PE-01. Usurpación de Funciones	1	7.14%
7	E. J. N° 00085-2013-0-2801- SP-PE-01. Falsa declaración en proceso administrativo.	1	7.14%
8	E. J. N° 00133-2012-31-2801- JR-PE-01. Peculado	1	7.14%
9	E. J. N° 00117-2013-0-2801- SP-PE-01. Peculado	1	7.14%
10	E. J. N° 00348-2011-2-2801- JR-PE-01. Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de funciones.	1	7.14%
11	E. J. N° 00141-2013-0-2801- JR-PE-01. Negociación incompatible	1	7.14%
12	E. J. N° 00401-2011-79-2801- JR-PE-02. Nombramiento y aceptación indebida de cargo.	1	7.14%
13	E. J. N° 00140-2013-0-2801- SP-PE-01. Formas agravadas de violencia y resistencia a la autoridad.	1	7.14%
14	E. J. N° 00178-2013-0-2801- JR-PE-01. Colusión.	1	7.14%
TOTAL		14	100.00%

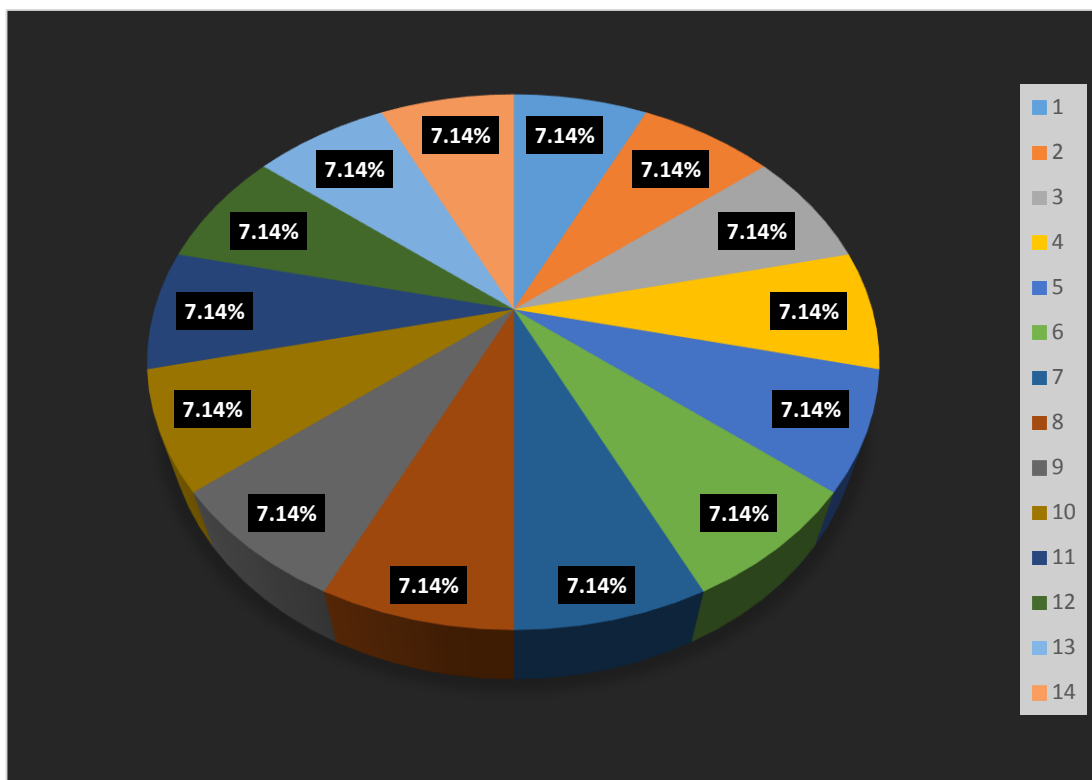


Gráfico 1: Porcentaje de cada una de las Sentencias de Vista

a) Hipótesis General. -

a.1) Variable Independiente (X1): La errónea aplicación de la tipicidad.

TABLA 2
PORCENTAJE (%) DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA VARIABLE: (X1) Errónea aplicación de la tipicidad.

N°	SENTENCIAS DE VISTA	PROPORCIÓN	PORCENTAJE	INDICADOR: INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS JUICIOS DE SUBSUNCIÓN	INDICADOR: FALTA DE ELEMENTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS DEL TIPO
1	E. J. N° 00038-2010-40-2801-JR-PE-02. Colusión	1	7.14%	SI	
2	E. J. N° 00205-2012-7-2801-JR-PE-03. Falsa declaración en procedimiento administrativo.	1	7.14%	SI	

3	E. J. N° 00100-2011-66-2801-JR-PE-01. Abuso de Autoridad.	1	7.14%	SI	
4	E. J. N° 00201-2012-0-2801-SP-PE-01. Colusión	1	7.14%	SI	
5	E. J. N° 00002-2013-0-2801-SP-PE-01. Cohecho	1	7.14%		SI
6	E. J. N° 00005-2012-87-2801-JR-PE-01. Usurpación de Funciones	1	7.14%	NO	NO
7	E. J. N° 00085-2013-0-2801-SP-PE-01. Falsa declaración en proceso administrativo.	1	7.14%		SI
8	E. J. N° 00133-2012-31-2801-JR-PE-01. Peculado	1	7.14%		SI
9	E. J. N° 00117-2013-0-2801-SP-PE-01. Peculado	1	7.14%	NO	NO
10	E. J. N° 00348-2011-2-2801-JR-PE-01. Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de funciones.	1	7.14%	SI	SI
11	E. J. N° 00141-2013-0-2801-JR-PE-01. Negociación incompatible	1	7.14%	SI	SI
12	E. J. N° 00401-2011-79-2801-JR-PE-02. Nombramiento y aceptación indebida de cargo.	1	7.14%		SI
13	E. J. N° 00140-2013-0-2801-SP-PE-01. Formas agravadas de	1	7.14%	SI	

	violencia y resistencia a la autoridad.			
14	E. J. N° 00178-2013-0-2801-JR-PE-01. Colusión.	1	7.14%	SI
	TOTAL	14	100.00%	

DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	PORCENTAJE	TOTAL
Fundamentos de las Sentencias de Vista en donde se verifica que en las Sentencias de Primera Instancia se han aplicado indebidamente los juicios de subsunción.	50.00%	85.71%
Fundamentos de las Sentencias de Vista en donde se verifica que en las Sentencias de Primera Instancia se han incumplido con los elementos objetivos y subjetivos del tipo.	35.71%	

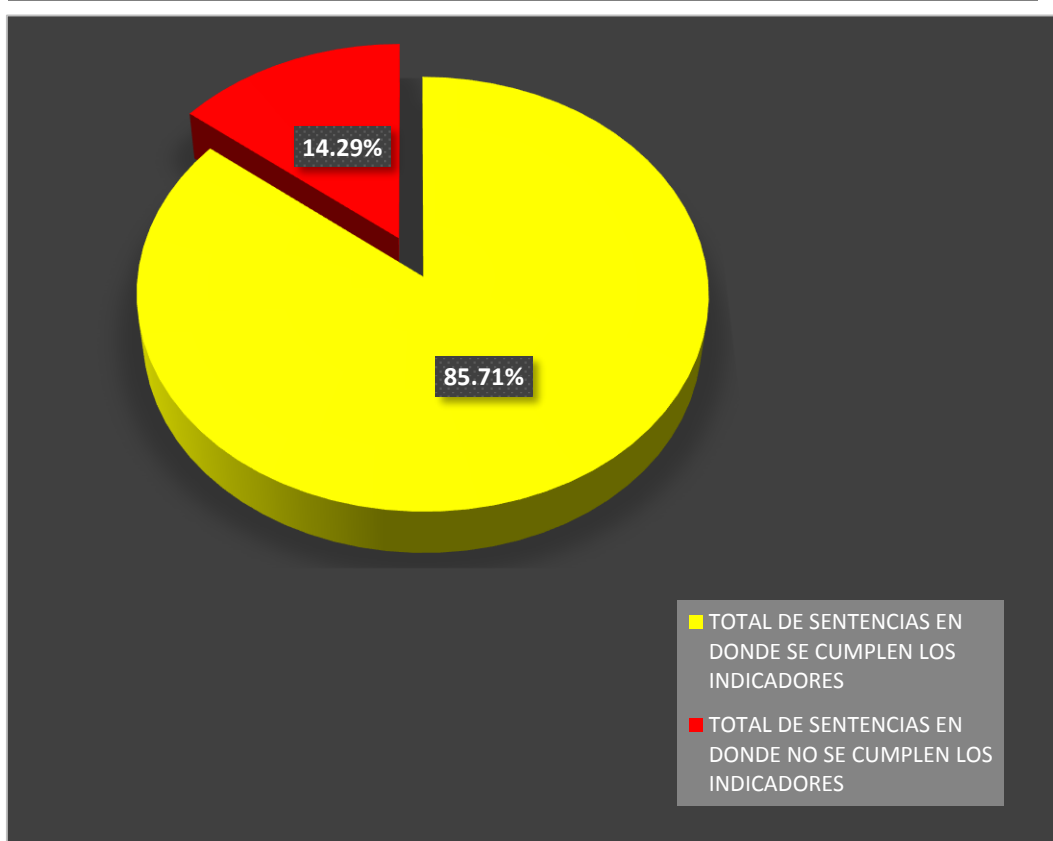


GRÁFICO 2: PORCENTAJE (%) DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA VARIABLE: (X1) Errónea aplicación de la tipicidad.

a.2) Variable Dependiente (Y1): Ocasiona la revocabilidad de las Sentencias de Primera Instancia de los delitos contra la Administración Pública, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.

TABLA 3

PORCENTAJE (%) DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA VARIABLE: (Y1) Ocasiona la revocabilidad de las Sentencias de Primera Instancia de los delitos contra la Administración Pública...

Nº	SENTENCIAS DE VISTA	PROPORCIÓN	PORCENTAJE	INDICADOR: REVOCABILIDAD TOTAL A CAUSA DE LA ERRONEA TIPICIDAD	INDICADOR: REVOCABILIDAD PARCIAL A CAUSA DE LA ERRONEA TIPICIDAD
1	E. J. N° 00038-2010-40-2801-JR-PE-02. Colusión	1	7.14%		SI
2	E. J. N° 00205-2012-7-2801-JR-PE-03. Falsa declaración en procedimiento administrativo.	1	7.14%	SI	
3	E. J. N° 00100-2011-66-2801-JR-PE-01. Abuso de Autoridad.	1	7.14%	SI	
4	E. J. N° 00201-2012-0-2801-SP-PE-01. Colusión	1	7.14%		SI
5	E. J. N° 00002-2013-0-2801-SP-PE-01. Cohecho	1	7.14%		SI
6	E. J. N° 00005-2012-87-2801-JR-PE-01. Usurpación de Funciones	1	7.14%	NO	NO
7	E. J. N° 00085-2013-0-2801-SP-PE-01. Falsa declaración en proceso administrativo.	1	7.14%	SI	

8	E. J. N° 00133-2012- 31-2801-JR- PE-01. Peculado	1	7.14%	SI	
9	E. J. N° 00117-2013-0- 2801-SP-PE- 01. Peculado	1	7.14%	NO	NO
10	E. J. N° 00348-2011-2- 2801-JR-PE- 01. Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de funciones.	1	7.14%	SI	
11	E. J. N° 00141-2013-0- 2801-JR-PE- 01. Negociación incompatible	1	7.14%	SI	
12	E. J. N° 00401-2011- 79-2801-JR- PE-02. Nombramiento y aceptación indebida de cargo.	1	7.14%		SI
13	E. J. N° 00140-2013-0- 2801-SP-PE- 01. Formas agravadas de violencia y resistencia a la autoridad.	1	7.14%	SI	
14	E. J. N° 00178-2013-0- 2801-JR-PE- 01. Colusión.	1	7.14%		SI
TOTAL		14	100.00%		

DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	PORCENTAJE	TOTAL
Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Total de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.	50.00%	85.71%
Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Parcial de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.	35.71%	

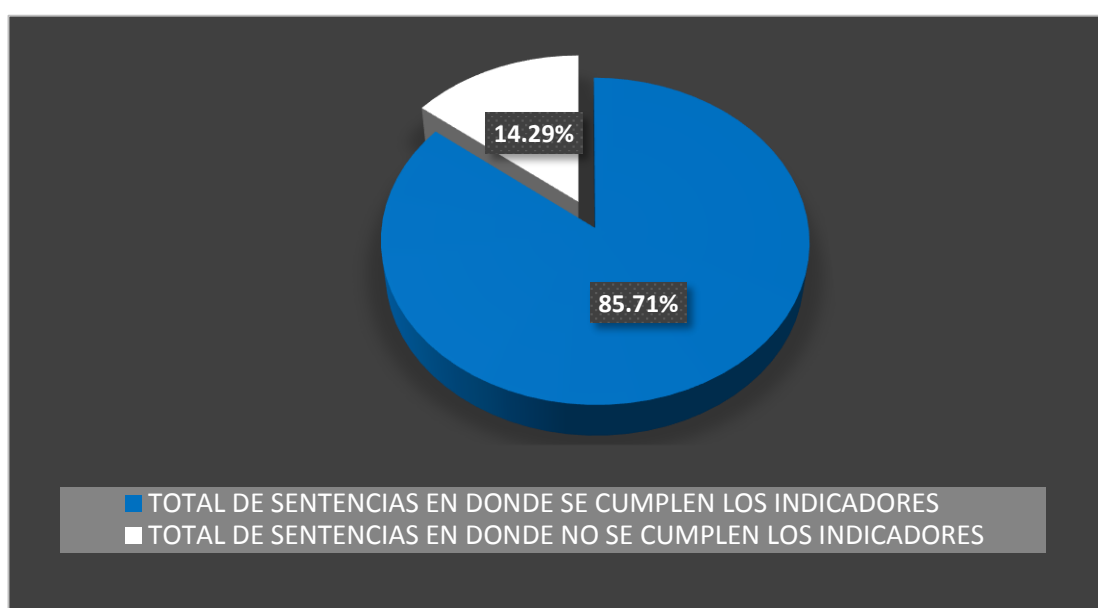


GRÁFICO 3: PORCENTAJE (%) DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA VARIABLE: (Y1) Ocasiona la revocabilidad de las Sentencias de Primera Instancia de los delitos contra la Administración Pública, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelac

b) Hipótesis Específica 1:

b.1) Variable Independiente (X1): Se aplica indebidamente el juicio de subsunción, y se incumplen los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

TABLA 4:
PORCENTAJE (%) DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA VARIABLE: (X1) Se aplica indebidamente el juicio de subsunción, y se incumplen los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

N°	SENTENCIAS DE VISTA	PROPORCIÓN	PORCENTAJE	INDICADOR: INDEBIDA APLICACIÓN DE LOS JUICIOS DE SUBSUNCIÓN	INDICADOR: FALTA DE ELEMENTOS DEL TIPO PENAL
1	E. J. N° 00038-2010-40-2801-JR-PE-02. Colusión	1	7.14%	SI	
2	E. J. N° 00205-2012-7-2801-JR-PE-03. Falsa declaración en procedimiento administrativo.	1	7.14%	SI	
3	E. J. N° 00100-2011-66-2801-JR-PE-01. Abuso de Autoridad.	1	7.14%	SI	
4	E. J. N° 00201-2012-0-2801-SP-PE-01. Colusión	1	7.14%	SI	
5	E. J. N° 00002-2013-0-2801-SP-PE-01. Cohecho	1	7.14%		SI
6	E. J. N° 00005-2012-87-2801-JR-PE-01. Usurpación de Funciones	1	7.14%	NO	NO
7	E. J. N° 00085-2013-0-2801-SP-PE-01. Falsa declaración en proceso administrativo.	1	7.14%		SI
8	E. J. N° 00133-2012-31-2801-JR-PE-01. Peculado	1	7.14%		SI

9	E. J. N° 00117-2013-0-2801-SP-PE-01. Peculado	1	7.14%	NO	NO
10	E. J. N° 00348-2011-2-2801-JR-PE-01. Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de funciones.	1	7.14%	SI	SI
11	E. J. N° 00141-2013-0-2801-JR-PE-01. Negociación incompatible	1	7.14%	SI	SI
12	E. J. N° 00401-2011-79-2801-JR-PE-02. Nombramiento y aceptación indebida de cargo.	1	7.14%		SI
13	E. J. N° 00140-2013-0-2801-SP-PE-01. Formas agravadas de violencia y resistencia a la autoridad.	1	7.14%	SI	
14	E. J. N° 00178-2013-0-2801-JR-PE-01. Colusión.	1	7.14%	SI	
	TOTAL	14	100.00%		

DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	PORCENTAJE	TOTAL
Fundamentos de las Sentencias de Vista en donde se verifica que en las Sentencias de Primera Instancia se han aplicado indebidamente los juicios de subsunción.	50.00%	
		85.71%
Fundamentos de las Sentencias de Vista en donde se verifica que en las Sentencias de Primera Instancia se han incumplido con los elementos objetivos y subjetivos del tipo.	35.71%	

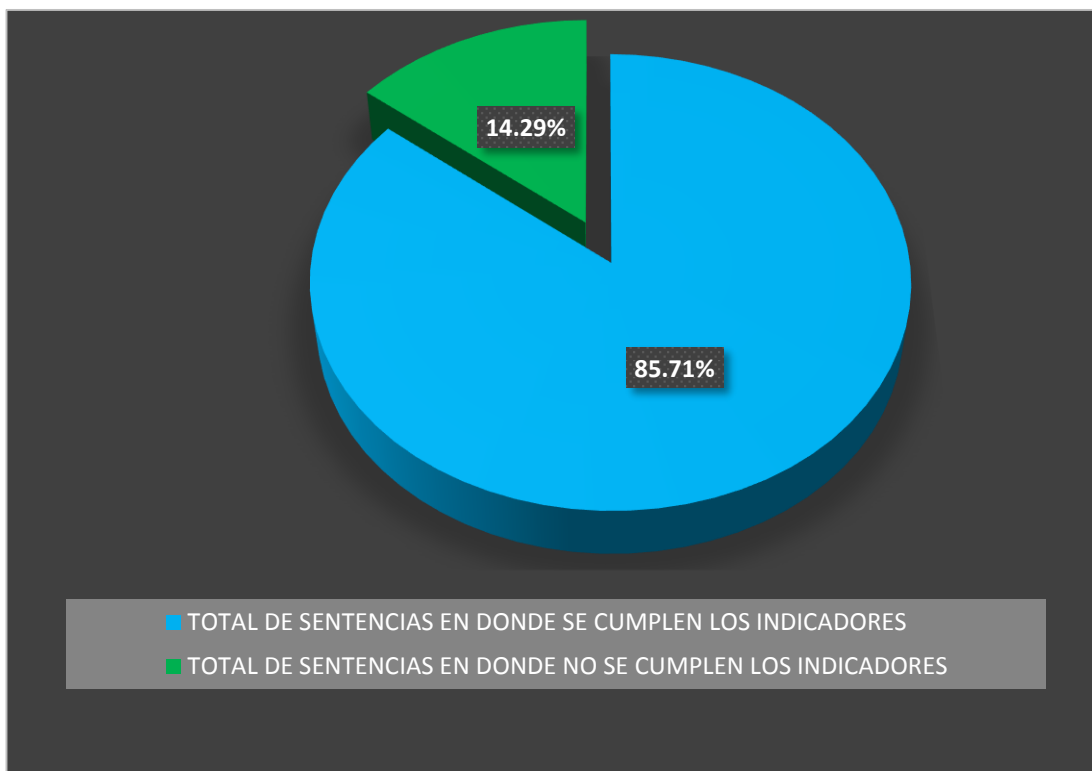


GRÁFICO 4: PORCENTAJE (%) DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA VARIABLE: (X1) Se aplica indebidamente el juicio de subsunción, y se incumplen los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

b.2) Variable Dependiente (Y1): En las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del año 2013.

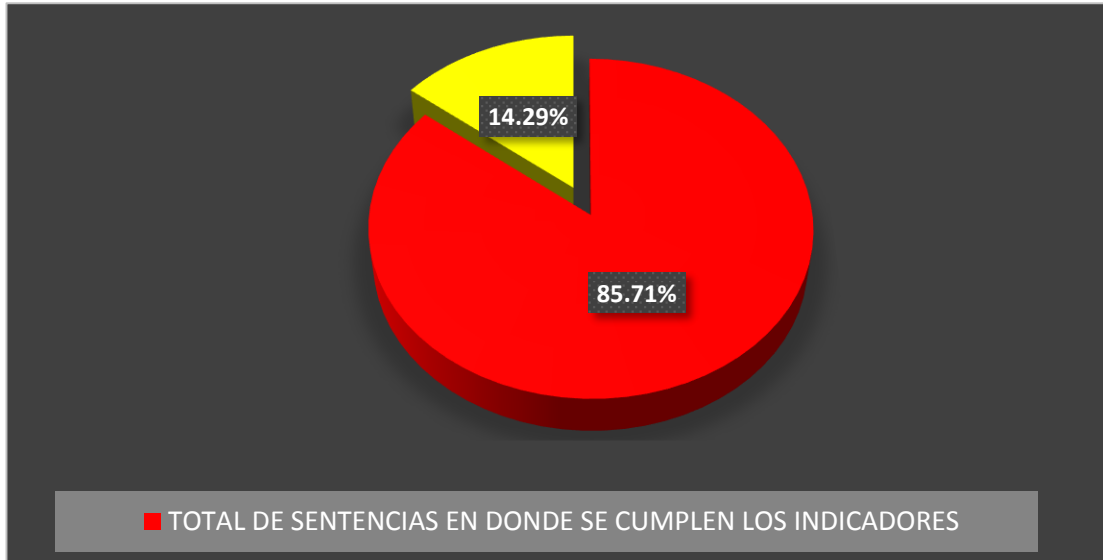
TABLA 5
PORCENTAJE (%) DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA VARIABLE: (Y1) En las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública...

Nº	SENTENCIAS DE VISTA	PROPORCIÓN	PORCENTAJE	INDICADOR: REVOCABILIDAD TOTAL A CAUSA DE LA ERRONEA TIPICIDAD	INDICADOR: REVOCABILIDAD PARCIAL A CAUSA DE LA ERRONEA TIPICIDAD

1	E. J. N° 00038-2010- 40-2801-JR- PE-02. Colusión	1	7.14%		SI
2	E. J. N° 00205-2012- 7-2801-JR- PE-03. Falsa declaración en procedimiento administrativo	1	7.14%	SI	
3	E. J. N° 00100-2011- 66-2801-JR- PE-01. Abuso de Autoridad.	1	7.14%	SI	
4	E. J. N° 00201-2012- 0-2801-SP- PE-01. Colusión	1	7.14%		SI
5	E. J. N° 00002-2013- 0-2801-SP- PE-01. Cohecho	1	7.14%		SI
6	E. J. N° 00005-2012- 87-2801-JR- PE-01. Usurpación de Funciones	1	7.14%	NO	NO
7	E. J. N° 00085-2013- 0-2801-SP- PE-01. Falsa declaración en proceso administrativo	1	7.14%	SI	
8	E. J. N° 00133-2012- 31-2801-JR- PE-01. Peculado	1	7.14%	SI	
9	E. J. N° 00117-2013- 0-2801-SP- PE-01. Peculado	1	7.14%	NO	NO

10	E. J. N° 00348-2011- 2-2801-JR- PE-01. Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de funciones.	1	7.14%	SI	
11	E. J. N° 00141-2013- 0-2801-JR- PE-01. Negociación incompatible	1	7.14%	SI	
12	E. J. N° 00401-2011- 79-2801-JR- PE-02. Nombramiento o y aceptación indebida de cargo.	1	7.14%		SI
13	E. J. N° 00140-2013- 0-2801-SP- PE-01. Formas agravadas de violencia y resistencia a la autoridad.	1	7.14%	SI	
14	E. J. N° 00178-2013- 0-2801-JR- PE-01. Colusión.	1	7.14%		SI
TOTAL		14	100.00%		

DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	PORCENTAJE	TOTAL
Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Total de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.	50.00%	
		85.71%
Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Parcial de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.	35.71%	



GRAFICA 5: PORCENTAJE (%) DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA VARIABLE: (Y1) En las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública...

c) Hipótesis Específica 2:

c.1) Variable Independiente (X1): Los delitos contra la Administración Pública de: Colusión, Falsa declaración en procedimiento administrativo, Abuso de autoridad, Cohecho, Peculado, Violencia contra la autoridad, Ostentación de título que no ejerce y Negociación Incompatible.

TABLA 6

PORCENTAJE (%) DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA VARIABLE: (X1) Los delitos contra la Administración Pública de: Colusión, Falsa declaración en procedimiento administrativo, Abuso de autoridad, Cohecho, Peculado, Violencia contra la autoridad, etc.

N°	SENTENCIAS DE VISTA	PROPORCIÓN	PORCENTAJE	INDICADOR: REVOCABILIDAD EN DELITO DE COLUSIÓN, FALSA DECLARACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ABUSO DE AUTORIDAD, COHECHO, PECULADO, VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD, OSTENTACIÓN DE TÍTULO QUE NO EJERCE, NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE.
1	E. J. N° 00038-2010-40-2801-JR-PE-02. Colusión	1	7.14%	SI
2	E. J. N° 00205-2012-7-2801-JR-PE-03. Falsa declaración en procedimiento administrativo.	1	7.14%	SI
3	E. J. N° 00100-2011-66-2801-JR-PE-01. Abuso de Autoridad.	1	7.14%	SI
4	E. J. N° 00201-2012-0-2801-SP-PE-01. Colusión	1	7.14%	SI
5	E. J. N° 00002-2013-0-2801-SP-PE-01. Cohecho	1	7.14%	SI
6	E. J. N° 00005-2012-87-2801-JR-PE-01. Usurpación de Funciones	1	7.14%	NO

7	E. J. N° 00085-2013-0- 2801-SP-PE- 01. Falsa declaración en proceso administrativo.	1	7.14%	SI
8	E. J. N° 00133-2012- 31-2801-JR- PE-01. Peculado	1	7.14%	SI
9	E. J. N° 00117-2013-0- 2801-SP-PE- 01. Peculado	1	7.14%	NO
10	E. J. N° 00348-2011-2- 2801-JR-PE- 01. Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de funciones.	1	7.14%	SI
11	E. J. N° 00141-2013-0- 2801-JR-PE- 01. Negociación incompatible	1	7.14%	SI
12	E. J. N° 00401-2011- 79-2801-JR- PE-02. Nombramiento y aceptación indebida de cargo.	1	7.14%	SI
13	E. J. N° 00140-2013-0- 2801-SP-PE- 01. Formas agravadas de violencia y resistencia a la autoridad.	1	7.14%	SI
14	E. J. N° 00178-2013-0- 2801-JR-PE- 01. Colusión.	1	7.14%	SI

TOTAL	14	100.00%
-------	----	---------

DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	PORCENTAJE
Fundamentos de Sentencias de Vista en donde se revocan Sentencias de Primera Instancia sobre el delito contra la Administración Pública de: Colusión, Falsa declaración en procedimiento administrativo, Abuso de autoridad, Cohecho, Peculado, Violencia contra la autoridad, Ostentación de título que no ejerce y Negociación Incompatible.	85.71%



GRÁFICO 6: PORCENTAJE (%) DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA VARIABLE: (X1) Los delitos contra la Administración Pública de: Colusión, Falsa declaración en procedimiento administrativo, Abuso de autoridad, Cohecho, Peculado, Violencia contra la autoridad, etc.

c.2) Variable Dependiente (Y1): Fueron juzgados en las Sentencias de Primera Instancia revocadas a causa de la errónea aplicación de la Tipicidad, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del año 2013.

TABLA 7
PORCENTAJE (%) DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA VARIABLE: (Y1) Fueron juzgados en las Sentencias de Primera Instancia revocadas a causa de la errónea aplicación de la Tipicidad...

N°	SENTENCIA DE VISTA	PROPORCIÓN N	PORCENTAJE	INDICADOR: REVOCABILIDAD TOTAL A CAUSA DE LA ERRONEA TIPICIDAD	INDICADOR: REVOCABILIDAD PARCIAL A CAUSA DE LA ERRONEA TIPICIDAD
1	E. J. N° 00038-2010-40-2801-JR-PE-02. Colusión	1	7.14%		SI
2	E. J. N° 00205-2012-7-2801-JR-PE-03. Falsa declaración en procedimiento administrativo.	1	7.14%	SI	
3	E. J. N° 00100-2011-66-2801-JR-PE-01. Abuso de Autoridad.	1	7.14%	SI	
4	E. J. N° 00201-2012-0-2801-SP-PE-01. Colusión	1	7.14%		SI
5	E. J. N° 00002-2013-0-2801-SP-PE-01. Cohecho	1	7.14%		SI
6	E. J. N° 00005-2012-87-2801-JR-PE-01.	1	7.14%	NO	NO

	Usurpación de Funciones				
7	E. J. N° 00085-2013-0-2801-SP-PE-01. Falsa declaración en proceso administrativo.	1	7.14%	SI	
8	E. J. N° 00133-2012-31-2801-JR-PE-01. Peculado	1	7.14%	SI	
9	E. J. N° 00117-2013-0-2801-SP-PE-01. Peculado	1	7.14%	NO	NO
10	E. J. N° 00348-2011-2-2801-JR-PE-01. Violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de funciones.	1	7.14%	SI	
11	E. J. N° 00141-2013-0-2801-JR-PE-01. Negociación incompatible	1	7.14%	SI	
12	E. J. N° 00401-2011-79-2801-JR-PE-02. Nombramiento o y aceptación indebida de cargo.	1	7.14%		SI
13	E. J. N° 00140-2013-0-2801-SP-PE-01. Formas agravadas de violencia y resistencia a la autoridad.	1	7.14%	SI	

14	E. J. N° 00178-2013- 0-2801-JR- PE-01. Colusión.	1	7.14%	SI
TOTAL		14	100.00%	

DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	PORCENTAJE	TOTAL
Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Total de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.	50.00%	
		85.71%
Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Parcial de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.	35.71%	

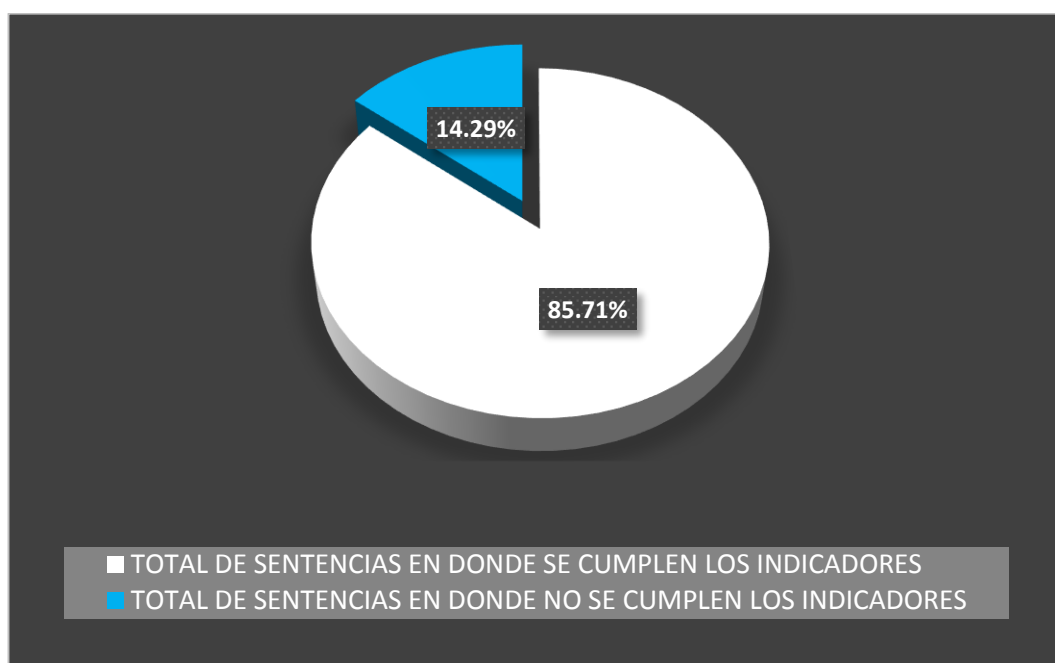


GRAFICO 7: PORCENTAJE (%) DEL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA VARIABLE: (Y1) Fueron juzgados en las Sentencias de Primera Instancia revocadas a causa de la errónea aplicación de la Tipicidad...

4.2 Contrastación de hipótesis. -

4.2.1 Contrastación de la HIPÓTESIS GENERAL. -

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
¿Qué ocasiona la errónea aplicación de la Tipicidad en las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del año 2013?	Explicar qué ocasiona la errónea aplicación de la Tipicidad, en las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del año 2013.	La errónea aplicación de la tipicidad ocasiona la revocabilidad de las Sentencias de Primera Instancia de los delitos contra la Administración Pública, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.

CONTRASTACIÓN:

a) En un 85.71 % de las Sentencias que conforman la población, se ha demostrado la Variable Independiente (X1) de la Hipótesis General: **La errónea aplicación de la tipicidad**. Al demostrarse en el mismo porcentaje la existencia de sus Indicadores: i) Fundamentos de las Sentencias de Vista en donde se verifica que en

las Sentencias de Primera Instancia se han aplicado indebidamente los juicios de subsunción. ii) Fundamentos de las Sentencias de Vista en donde se verifica que en las Sentencias de Primera Instancia se han incumplido con los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

b) En un 85.71 % de las Sentencias que conforman la población, se ha demostrado la Variable Dependiente (Y1) de la Hipótesis General: **Ocasiona la revocabilidad de las Sentencias de Primera Instancia de los delitos contra la Administración Pública, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.** Al demostrarse en el mismo porcentaje la existencia de sus Indicadores: i) Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Total de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad. ii) Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Parcial de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.

c) En consecuencia, se ha demostrado la Hipótesis General, es decir, se ha demostrado que: **La errónea aplicación de la tipicidad ocasiona la revocabilidad de las Sentencias de Primera Instancia de los delitos contra la Administración Pública, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.**

4.2.2 Contrastación de la HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1.-

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
¿Qué contenidos de la tipicidad fueron indebidamente aplicados e incumplidos en las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública revocadas por las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013?	Determinar qué contenidos de la tipicidad fueron indebidamente aplicados e incumplidos en las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública revocadas por las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.	Se aplicó indebidamente el juicio de subsunción, y se incumplieron los elementos objetivos y subjetivos del tipo; en las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública revocadas por las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.

CONTRASTACIÓN:

a) En un 85.71 % de las Sentencias que conforman la población, se ha demostrado la Variable Independiente (X1) de la Hipótesis Específica1: **Se aplica indebidamente el juicio de subsunción, y se incumplen los elementos objetivos y subjetivos del tipo.** Al demostrarse en el mismo porcentaje la existencia de sus Indicadores: i) Fundamentos de las Sentencias de Vista en donde se verifica que en

las Sentencias de Primera Instancia se han aplicado indebidamente los juicios de subsunción. ii) Fundamentos de las Sentencias de Vista en donde se verifica que en las Sentencias de Primera Instancia se han incumplido con los elementos objetivos y subjetivos del tipo.

b) En un 85.71 % de las Sentencias que conforman la población, se ha demostrado la Variable Dependiente (Y1) de la Hipótesis General: **En las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del año 2013.** Al demostrarse en el mismo porcentaje la existencia de sus Indicadores: i) Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Total de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad. ii) Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Parcial de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.

c) En consecuencia, se ha demostrado la Hipótesis Específica 1, es decir, se ha demostrado que: **Se aplica indebidamente el juicio de subsunción, y se incumplen los elementos objetivos y subjetivos del tipo; en las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del año 2013.**

4.2.3 Contrastación de la HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2.-

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<p>¿Cuáles fueron los delitos contra la Administración Pública juzgados por las Sentencias de Primera Instancia que fueron revocadas por las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013?</p>	<p>Identificar cuáles fueron los delitos contra la Administración Pública juzgados por las Sentencias de Primera Instancia que fueron revocadas por las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.</p>	<p>Los delitos contra la Administración Pública de: Colusión, Falsa declaración en procedimiento administrativo, Abuso de autoridad, Cohecho, Peculado, Violencia contra la autoridad, Ostentación de título que no ejerce y Negociación Incompatible; fueron juzgados en las Sentencias de Primera Instancia que fueron revocadas por las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.</p>

a) En un 85.71 % de las Sentencias que conforman la población, se ha demostrado la Variable Independiente (X1) de la Hipótesis Específica1: **Los delitos contra la Administración Pública de: Colusión, Falsa declaración en procedimiento administrativo, Abuso de autoridad, Cohecho, Peculado, Violencia contra la**

autoridad, Ostentación de título que no ejerce y Negociación Incompatible. Al demostrarse en el mismo porcentaje la existencia de sus Indicadores: Fundamentos de Sentencias de Vista en donde se revocan Sentencias de Primera Instancia a causa de la Errónea aplicación de la tipicidad, sobre los delitos contra la Administración Pública de: i) Colusión, ii) Falsa declaración en procedimiento administrativo, iii) Abuso de Autoridad, iv) Cohecho, v) Peculado, vi) Violencia contra la autoridad, vii) Ostentación de título que no ejerce, viii) Negociación Incompatible.

b) En un 85.71 % de las Sentencias que conforman la población, se ha demostrado la Variable Dependiente (Y1) de la Hipótesis General: **Fueron juzgados en las Sentencias de Primera Instancia revocadas a causa de la errónea aplicación de la Tipicidad, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del año 2013.** Al demostrarse en el mismo porcentaje la existencia de sus Indicadores: i) Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Total de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad. ii) Sentencias de Vista en donde se verifica la Revocabilidad Parcial de las Sentencias de Primera Instancia sobre delitos contra la Administración Pública, a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.

c) En consecuencia, se ha demostrado la Hipótesis Específica 2, es decir, se ha demostrado que: **Los delitos contra la Administración Pública de: Colusión, Falsa declaración en procedimiento administrativo, Abuso de autoridad, Cohecho, Peculado, Violencia contra la autoridad, Ostentación de título que**

no ejerce y Negociación Incompatible; fueron juzgados en las Sentencias de Primera Instancia revocadas a causa de la errónea aplicación de la Tipicidad, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del año 2013.

4.3 Discusión de los resultados. -

a) A lo largo de la presente investigación se pretendió demostrar que la errónea aplicación de la tipicidad ocasiona la revocabilidad de las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013.

Así, se trabajó en una población de 14 Sentencias de Vista, debido a que eran todas las Sentencias en donde la Sala Penal de Apelaciones revocó total o parcialmente lo resuelto por los A quo en las Sentencias de Primera Instancia, esto en materia de delitos Contra la administración pública.

En donde se ha demostrado que las Sentencias de Primera Instancia en los delitos Contra la administración pública, fueron revocadas debido a que los A quo aplicaron erróneamente la Tipicidad.

Lo cual, desde luego resulta grave, toda vez que a partir de lo asumido por nuestro sistema jurídico penal peruano, el primer elemento adjetivo (a decir del doctor Zaffaroni) o filtro (a decir del doctor Celis Mendoza) para llegar a determinar si es que una conducta puede ser o no delictiva, es la **TIPICIDAD**.

Más importante aún, lo demostrado en la presente investigación coincide con las conclusiones de la tesis: “Control de tipicidad en los autos y

sentencias por los Juzgados Unipersonales, Juzgados Colegiados y Sala de Apelaciones de Huaraz”, realizada por Estephany Méndez Zelaya toda vez que efectivamente las deficiencias en la adecuación de los hechos al tipo penal ocasionan que continúen procesos obsoletos e injustos, los cuales a su vez crearán una mayor carga procesal en los Juzgados.

En este sentido, la presente investigación también coincide con la tesis: “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente n° 00327-2014- 0-2001-jr-la-02, del distrito judicial de Piura - Piura. 2019”, presentada por Joel Huamán Jcope; ya que en la medida que las Sentencias tengan una parte expositiva y considerativa deficientes, también tendrán una parte resolutive deficiente, es decir no conforme a derecho.

En contrapartida, esta tesis contradice lo investigado por Carlos Báez Silva en su Artículo Científico titulado: “La Revocación o Modificación de Sentencias: ¿Un indicador de la Calidad del Desempeño Judicial?”, al encontrarse que las Sentencias de Primera Instancia materia de análisis han sido revocadas correctamente, por lo que se tendría el indicador consistente en que a mayor Sentencias revocadas entonces hay un mayor desempeño judicial.

Entonces, entre muchas cosas, este resultado evidencia una de las causas de la deficiente justicia en nuestro país, que es la indebida preparación de los Jueces en el plano teórico para impartir justicia.

Por su parte, como podría la población en general creer en el actual sistema de justicia, cuando existen deficiencias de este tipo, lo cual es percibido por la población es partir de la revocabilidad.

A su vez, si la Errónea aplicación de la TIPICIDAD es la causa principal de la revocabilidad (como ha sido demostrado), entonces se denota la importancia del conocimiento de la Teoría del Delito que deben tener los Jueces para la impartición de justicia. Circunstancia que aparentemente no resulta importante a la fecha, lo que se evidencia con el resultado, motivo por el cual es menester recomendar la inclusión en mayores proporciones sobre la Teoría del Delito, en los exámenes escritos y entrevistas personales para ser Jueces.

- b) También a lo largo de la presente investigación se ha pretendido determinar qué contenidos de la tipicidad son los que se habrían venido aplicando indebidamente y cuáles son lo que habrían venido incumpliendo los Jueces de Juzgamiento en las Sentencias de Primera Instancia de los Delitos contra la Administración Pública, esto desde luego conforme a la población consistente en las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua del año 2013. En donde, se ha demostrado que en el 85.71% de las Sentencias de Primera Instancia, los Jueces de Juzgamiento han aplicado indebidamente los juicios de subsunción y han incumplido con identificar correctamente los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.

A su vez, debemos señalar que la presente investigación coincide con la tesis: “La Teoría de la Imputación Objetiva en los delitos de Lesiones Culposas por inobservancia de Reglas Técnicas de Tránsito, y su aplicación en las Fiscalías Penales en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal”, realizada por Diana Torrejón Córdova y Anne Vásquez Navarro, al confirmarse que efectivamente hay operadores de justicia que no aplican correctamente los contenidos de la categoría típica.

Asimismo, la presente investigación coincide con lo investigado en: “El Análisis Gramatical del Tipo Penal” realizada por Harold Vega Arrieta, ya que los elementos subjetivos del tipo también son descriptivos y normativos, caso contrario no producirían el efecto de la Revocabilidad de las Sentencias.

Ahora bien, lo anterior implica que los Jueces no han encuadrado correctamente los hechos analizados sobre el supuesto del tipo penal, que puede deberse a diversas causas, pero entre ellas la más importante radica en el desconocimiento que deben haber tenido sobre los supuestos típicos de cada uno de los Delitos contra la administración pública, ya que es muy poco probable que esto haya tenido otras causas. Ahora bien, desde luego, el desconocimiento de los supuestos típicos es un problema de tipicidad, ya que si es que no se conocen todos los elementos que conforman cada supuesto, entonces es lógico que esto de como consecuencia una indebida aplicación del juicio de tipicidad.

Por su parte, lo demostrado en esta parte implica también que los Jueces de Juzgamiento no han identificado completamente a los elementos objetivos

y subjetivos de los tipos penales sobre Delitos contra la administración pública, lo cual también puede sólo deberse al desconocimiento que se tiene sobre los tipos penales.

Asímismo, ambos problemas de tipicidad resultan abiertamente preocupantes, debido a que si no se ha aplicado un correcto juicio de subsunción y si no se han identificado correctamente los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, entonces resulta completamente arbitrario que haya habido sentencias condenatorias; siendo que, en estos casos se habría configurado un ejercicio abusivo del poder estatal, contrario desde luego a todo Estado Constitucional.

Es este sentido, ante tal preocupante situación, correspondería recomendar a los Jueces de Primera Instancia, analizar mejor los Juicios de Subsunción y a su vez motivar con mayor medida la acreditación de los elementos objetivos y subjetivos del tipo, los cuales resultan necesarios para adecuar los hechos en los supuestos de la Ley Penal.

c) Por su parte, a lo largo de la presente investigación se ha pretendido identificar cuáles fueron los Delitos contra la administración pública juzgados en las Sentencias de Primera Instancia que a su vez fueron revocadas a causa de la errónea aplicación de la tipicidad.

Siendo que, ha quedado demostrado que los delitos juzgados fueron los de: Colusión, Falsa declaración en procedimiento administrativo, Abuso de autoridad, Cohecho, Peculado, Violencia contra la autoridad, Ostentación de título que no ejerce y Negociación Incompatible.

Ahora, la revocabilidad de estos delitos resulta concordante con el Estado Constitucional, y coincide con la tesis “Tratamiento del Error sobre Elementos Normativos del Tipo: análisis aplicado a algunas figuras de la Parte Especial del C.P. Colombiano”, presentada por Nicolás Arias Gutiérrez, todos los actos que lesionan el derecho a la libertad deben encontrarse dentro del ámbito de protección de la norma, en clara protección de la libertad en relación con las garantías constitucionales y legales frente al poder estatal de detener.

Por su parte, conviene señalar que la investigación discrepa con lo concluido en la investigación realizada por Carlos Báez Silva en “La Revocación o Modificación de Sentencias: ¿Un indicador de la Calidad del Desempeño Judicial?”, toda vez que las sentencias revocadas sí son un indicador de calidad de las Sentencias ya que se ha verificado que a mayores deficiencias de los Jueces en la errónea aplicación de la tipicidad en los delitos contra la administración pública, entonces ha habido mayores Sentencias revocadas. De donde, debe resaltarse la gravedad de un juzgamiento arbitrario en estos delitos, ya que, al ser Delitos contra la administración pública, traen evidentemente una sanción adicional a la de la pena y la reparación civil, que es la inhabilitación.

Al respecto, cabe señalar, que en la medida de mayor gravedad en las penas y mayor número de sanciones que puedan traer los tipos penales, entonces debe tenerse mucho mayor cuidado en lo actuado para la determinación de condenas.

Por lo que correspondería recomendar a los Jueces de Primera Instancia analizar con mayor medida los Delitos contra la administración pública, para la determinación de las condenas.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones. -

PRIMERA: Se concluye que, a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013, las Sentencias de Primera Instancia de los delitos contra la Administración Pública han sido revocadas debido a que los A quo han aplicado erróneamente la tipicidad en sus Sentencias.

SEGUNDA: Se concluye que a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013, se manifiesta una Errónea aplicación de la Tipicidad debido a que los A quo han aplicado indebidamente los juicios de subsunción en la tipificación de los delitos, y a su vez su tipificación ha incumplido con los elementos objetivos y subjetivos necesarios.

TERCERA: Se concluye que a partir las Sentencias de Vista emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en el año 2013, fueron revocadas Sentencias de Primera Instancia a causa de la errónea aplicación de la Tipicidad, en los delitos contra la Administración Pública de: Colusión, Falsa declaración en procedimiento administrativo, Abuso de autoridad, Cohecho, Peculado, Violencia contra la autoridad, Ostentación de título que no ejerce y Negociación Incompatible.

5.2 Recomendaciones. -

PRIMERA: Se recomienda a la Junta Nacional de Justicia y a la Corte Superior de Justicia de Moquegua, gestionar cursos de capacitación en materia de Teoría del Delito, a fin de poder disminuir que el 85.71% de las Sentencias Revocadas sean a causa de la Errónea aplicación de la Tipicidad. Siendo que, si bien a la fecha ya han pasado cinco años desde la emisión de las Sentencias de Vista que revocan a las de Primera Instancia, esto desde luego no descarta que no siga dándose dicho fenómeno, más aún cuando en el último año se han conocido fenómenos como el de la corrupción que desde luego influye en que Jueces sin la suficiente preparación en la Teoría del Delito sigan impartiendo justicia.

SEGUNDA: Se recomienda a los Jueces de Primera Instancia, analizar con mayor énfasis las operaciones lógicas en los Juicios de Subsunción de los hechos en el Tipo Penal, y a su vez motivar con mayor medida la acreditación de los elementos objetivos y subjetivos del tipo, los cuales resultan necesarios para adecuar los hechos en los supuestos de la Ley Penal.

TERCERA: Se recomienda a los Jueces de Primera Instancia, analizar con mayor detalle la tipicidad en los delitos Contra la administración pública de: Colusión, Falsa declaración en procedimiento administrativo, Abuso de autoridad, Cohecho, Peculado, Violencia contra la autoridad, Ostentación de título que no ejerce y Negociación Incompatible; debido a que, son delitos que en la actualidad generan efectos distintos a la pena, como la inhabilitación, que pueden restringir en gran medida el proyecto de vida de las personas.

BIBLIOGRAFIA

- Arias, F. G. (2012). *"El proyecto de investigación"*. Caracas, Venezuela: EPISTEME.
- Arias, N. (2015.). *TRATAMIENTO DEL ERROR SOBRE ELEMENTOS NORMATIVOS DEL TIPO: ANÁLISIS APLICADO A ALGUNAS FIGURAS DE LA PARTE ESPECIAL DEL C.P. COLOMBIANO*. Medellín.: UNIVERSIDAD EAFIT.
- Baez, C. (2007.). "La Revocación o Modificación de Sentencias: ¿Un indicador de la Calidad del Desempeño Judicial?". *Instituto de Investigaciones Jurídicas.*, 17.
- Báez, C. (2007.). *La Revocación o Modificación de Sentencias: ¿Un indicador de la Calidad del Desempeño Judicial?* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Bernal, C. A. (2006). *Metodología de la Investigación*. México, México.: PEARSON Educación.
- Bramont-Arias, L. M. (2008.). *"Manual del Derecho Penal - Parte General"*. Lima.: EDDILI.
- Bustos, J. (1982). *"Bases críticas para un nuevo derecho penal"*. Bogotá: Temis.
- Caso Wilfredo Medina Velásquez., STC N° 05068-2009-PHC/TC PIURA. (Tribunal Constitucional. 30. de Noviembre. de 2009.).
- Chaparro, A. F. (2011.). *"Fundamentos de la Teoría del Delito"*. Lima.: GRIJLEY.
- De la Oliva, A., & Fernandez, M. Á. (2006.). *"Derecho Procesal Civil"*. Madrid.: Centro de Estudios Ramón Araces.

- DEFINICIÓN, D. (Mayo. de 2019.). *DEFINICIÓN. DE*. Obtenido de
DEFINICIÓN. DE: <https://definicion.de/revocacion/>
- Devis, H. (2017.). *"Teoría General del Proceso"*. Bogotá.: TEMIS S.A.
- García, R. (1994.). *"Pequeño Larousse ilustrado"*. México.: EDICIONES
LAROUSSE.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. d. (2014. Sexta Edición).
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. México: McGRAW-HILL /
INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Huaman, J. (2019.). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00327-2014- 0-2001-JR-LA-
02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2019*. Ancash.:
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Jakobs, G. (1995.). *"Derecho Penal - Parte General. Fundamento y Teoría de la
Imputación"*. Madrid.: EDITORIAL MARCIAL PONS. Traducido por
CUELLO CONTRERAS Y SERRANO GONZALEZ.
- Ledesma, M. (2008.). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima.: Gaceta
Jurídica.
- Luzón, D. M. (1996.). *"Curso de Derecho Penal - Parte General"*. Madrid.:
UNIVERSITAS S.A.
- Méndez, E. B. (2017.). *"CONTROL DE TIPICIDAD EN LOS AUTOS Y
SENTENCIAS POR LOS JUZGADOS UNIPERSONALES, JUZGADOS
COLEGIADOS Y SALA DE APELACIONES DE HUARAZ, 2012-2016"*.

ANCASH.: UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE
MAYOLO.

Mendoza, F. C. (2005.). *"La Teoría del Delito en la Jurisprudencia Penal"*.
Arequipa.

Muñoz, F. (2000.). *"Derecho Penal - Parte General"*. Valencia.: Tirant lo blanch.

Muñoz, F. (2001). *Derecho Penal. Parte Especial*. Valencia: TIRANT LO
BLACH.

Nava, S. (2010.). La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación. VI
CONGRESO DE DERECHO ELECTORAL Y DEMOCRACIA., 32.

Polaino, M. (2008.). *"Introducción al Derecho Penal"*. Lima.: GRILEY.

Quintero, B., & Prieto, E. (1995.). *"Teoría General del Proceso"*. Bogotá.: TEMIS
S.A.

Reátegui, J. (2014.). *"Manual del Derecho Penal - Parte General"*. Lima.: Instituto
Pacífico.

Roxin, C. (1998.). *"Dogmática Penal y Política Criminal"*. Lima.: IDEMSA.

Salinas, R. (2018.). *"Delitos Contra la Administración Pública"*. Lima.:
EDITORIAL IUSTITIA.

San Martín, C. (2015.). *"Derecho Procesal Penal - Lecciones"*. Lima: JURISTA
EDITORES.

Suárez, C. (2001.). *"La dogmática frente a la criminalidad en la Administración
Pública y otros problemas actuales del derecho penal"*. Lima.: GRILEY.

Torrejón, D., & Vásquez, A. (2016.). *"La Teoría de la Imputación Objetiva en los
delitos de Lesiones Culposas por inobservancia de Reglas Técnicas de*

Tránsito, y su aplicación en las Fiscalías Penales en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal". Loreto.: Universidad Nacional de la Amazonía.

Vega, H. (2016.). El análisis gramatical del Tipo Penal. *Justicia de la Universidad Rafael Núñez de Colombia.*, 19.

Villavicencio, F. (2017.). "*Derecho Penal - Parte General*". Lima.: GRIJLEY.

Welzel, H. (1957.). "*Teoría de la Acción Finalista*". Buenos Aires.: Editorias DEPALMA.

Zaffaroni, E. R. (1986.). "*Manual del Derecho Penal - Parte General*". Buenos Aires.: Ediciones Jurídicas.